Hennebel Avocats

PRAXIS · GUÍA

Inmunidades internacionales: guía práctica

Modus Operandi de Hennebel Avocats

POR LUDOVIC HENNEBEL

3 DE SEPTIEMBRE DE 2026

INMUNIDADES, PROTECCIÓN DIPLOMÁTICA Y DEFENSA SOBERANA

Antes de la lectura: si hay un incidente en curso, póngase en contacto con el despacho de forma confidencial.

Crisis Room - Praesidium

El embargo de una cuenta de embajada, la detención o citación de un agente amparado por un estatuto de protección, el registro de locales protegidos o el emplazamiento de un Estado exigen una calificación jurídica inmediata y confidencial, sin esperar a leer la guía completa. Las situaciones urgentes se examinan con carácter prioritario (Crisis Room). Se dispone de canales cifrados (Signal, Threema). *Esta guía no sustituye una consulta jurídica: orienta, pero no decide.*

Contacto urgente

Resumen operativo

Las inmunidades internacionales no forman un bloque. Constituyen un sistema de reglas diferenciadas - inmunidad de jurisdicción del Estado, inmunidad de ejecución de sus bienes, inmunidades personales de los más altos cargos en ejercicio, inmunidades funcionales de los antiguos altos cargos y de los agentes, inmunidades diplomáticas y consulares, inmunidades de las organizaciones internacionales -, cada una con sus propias fuentes, condiciones y excepciones. Una causa frecuente de fracaso, tanto para quien invoca la inmunidad como para quien la impugna, es la confusión entre estos regímenes: impugnar una inmunidad diplomática con argumentos propios de la inmunidad del Estado o creer que una sentencia obtenida contra un Estado permite proceder contra sus bienes. Esta guía examina ambas posiciones porque la complejidad del contencioso de las inmunidades reside precisamente en su confrontación: el mismo cuerpo de normas sirve para hacer valer la protección y para obtener que se descarte.

La tesis de la guía se articula en tres proposiciones. Primera: en materia civil y mercantil predomina la doctrina restrictiva - el Estado goza de protección por sus actos de soberanía, no por sus actos de gestión - y se considera ampliamente que la Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes, de 2004, aprobada pero aún no en vigor al 30 de octubre de 2026, codifica en lo esencial la costumbre en este punto. Por ello, el debate de interés práctico apenas versa ya sobre el principio. Se centra en la calificación del acto litigioso y en la aplicación de las excepciones, en particular la relativa a los

contratos de trabajo - precisada por las sentencias *Cudak c. Lituania* (2010) y *Sabeh El Leil c. Francia* (2011) del Tribunal Europeo de Derechos Humanos - y la relativa al hecho ilícito territorial.

Segunda: la inmunidad de ejecución plantea una contienda distinta de la inmunidad de jurisdicción, y más ardua, de la que depende el valor económico real del título. Una sentencia o un laudo contra un Estado solo vale lo que valgan los bienes embargables. En Francia, los artículos L. 111-1-1 a L. 111-1-3 del Código de Procedimientos Civiles de Ejecución, introducidos por la ley de 2016 conocida como «Sapin II», endurecieron el régimen: toda medida cautelar o de ejecución forzosa sobre un bien de un Estado extranjero requiere autorización judicial previa, y los bienes utilizados para el desempeño de funciones diplomáticas exigen una renuncia expresa y especial. Quien no haya previsto la ejecución desde la redacción del contrato o desde el inicio del proceso afrontará la segunda contienda con los medios de la primera.

Tercera: en materia penal, la distinción fundamental se da entre las inmunidades personales de los altos cargos en ejercicio - que la Corte Internacional de Justicia reconoció inequívocamente en la sentencia de 14 de febrero de 2002 en el asunto de la *Orden de detención* - y las inmunidades funcionales de los antiguos altos cargos y agentes. El alcance de estas últimas frente a los crímenes internacionales sigue siendo una de las cuestiones más controvertidas del derecho internacional contemporáneo, desde el asunto *Pinochet (n.º 3)*, resuelto por la Cámara de los Lores en 1999, hasta las sentencias del Tribunal de Casación francés de 25 de julio de 2025 y el proyecto de artículos aprobado en segunda lectura por la Comisión de Derecho Internacional en 2026. El profesional que presente esta cuestión como resuelta, en uno u otro sentido, perderá credibilidad ante cualquier tribunal riguroso.

El orden estratégico de las etapas responde a la lógica del litigio: identificar primero las inmunidades en juego (etapa 01), dominar las normas sobre la inmunidad de jurisdicción del Estado y sus excepciones (etapa 02) y abordar después la ejecución (etapa 03). A continuación se examinan las inmunidades de las personas - altos cargos en ejercicio, antiguos altos cargos, diplomáticos y cónsules (etapas 04 a 06) -, las organizaciones internacionales (etapa 07) y los tribunales penales internacionales (etapa 08). Por último se abordan las vías de impugnación y los puntos de fricción - estrategia del demandante (etapa 09), acceso a un tribunal en virtud del artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (etapa 10), cláusulas contractuales (etapa 11) - antes de examinar cómo actuar ante incidentes concretos (etapa 12).

Ficha ejecutiva: decidir en diez minutos

Decisión ejecutiva. Identificar el régimen aplicable antes de formular alegaciones. La inmunidad de jurisdicción del Estado, la inmunidad de ejecución, las inmunidades personales y funcionales, los privilegios diplomáticos o consulares y las inmunidades de las organizaciones internacionales tienen distintos titulares, fuentes y excepciones. Una resolución contra un Estado no permite proceder automáticamente contra sus bienes. En materia penal, la distinción entre altos cargos en ejercicio y antiguos agentes sigue siendo decisiva. Algunas cuestiones jurídicas siguen abiertas, como la excepción fundada en los crímenes de derecho internacional: el proyecto de artículos aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en 2026 no es un tratado.

Resultado perseguido. Determinar quién está protegido, frente a qué medida y con qué fundamento, y coordinar después la jurisdicción, la ejecución, las cláusulas contractuales y la dimensión diplomática.

Secuencia de actuación

- **Identificar** Precisar el demandado, el beneficiario, la función, la fecha, el procedimiento, el bien, su destino y las cláusulas pertinentes. Resultado: determinación del régimen aplicable.
- **Distinguir** Diferenciar la jurisdicción de la ejecución, los actos de soberanía de los actos de gestión y las inmunidades personales de las funcionales. Resultado: argumento jurídico pertinente.
- **Alegar** Para la defensa, invocar la inmunidad a tiempo. Para el demandante, buscar una excepción, una renuncia, un bien de uso comercial o un foro alternativo. Resultado: posición procesal.
- **Gestionar el incidente** Coordinar la actuación ante el juez, las autoridades diplomáticas y la organización interesada en caso de embargo, detención policial o registro. Resultado: plan de intervención.

Errores críticos

- Confundir la inmunidad de jurisdicción con la inmunidad de ejecución.
- Tratar al Estado, al banco central, a la embajada y a la empresa pública como un mismo deudor.
- Presentar el alcance de la inmunidad funcional como una cuestión resuelta: en Francia, desde las sentencias de 25 de julio de 2025, cede en caso de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, pero, en principio, sigue siendo oponible cuando la tortura se persigue como delito autónomo.
- Permitir que un agente protegido responda sobre el fondo antes de determinar su estatuto.

Preguntas para la dirección

- ¿Qué calificación del demandado y del acto resistirá el examen del juez del foro?
- ¿Qué bien permitiría ejecutar efectivamente una resolución sin vulnerar una protección especial?
- ¿Qué resultado debe perseguirse simultáneamente en los planos judicial y diplomático?

Síntesis orientativa: no sustituye el análisis del expediente ni la comprobación del derecho aplicable en la fecha de la actuación. Las doce etapas siguientes desarrollan estas cuestiones.

01

Identificar las inmunidades en juego: seis regímenes, dos preguntas

Plazo para el lector: de inmediato, antes de cualquier actuación procesal · Cuestión decisiva: un error en la elección del régimen compromete toda la estrategia

Todo asunto de inmunidades comienza con una labor de identificación que en la práctica resulta costoso descuidar: precisar *quién* está protegido, *por qué régimen* y *frente a qué*. El derecho internacional distingue al menos seis categorías de inmunidades que no coinciden entre sí. La inmunidad de jurisdicción del Estado protege al propio Estado - y, en una medida que varía y se discute según el ordenamiento, a sus subdivisiones y entidades dependientes - frente a la potestad de juzgar de los tribunales extranjeros. La inmunidad de ejecución protege sus bienes frente a las medidas coercitivas, incluidos los embargos preventivos. Las inmunidades personales (*ratione personae*) amparan, mientras ejercen sus funciones, a un círculo reducido de altos representantes - el jefe de Estado, el jefe de Gobierno y el ministro de Relaciones Exteriores - por todos sus actos, oficiales o privados. Las inmunidades funcionales (*ratione materiae*) amparan los actos que los representantes y agentes del Estado realizan a título oficial y subsisten tras el cese en el cargo. Las inmunidades diplomáticas y consulares se rigen por las Convenciones de Viena de 1961 y 1963, textos convencionales precisos cuya aplicación exige, ante todo, una lectura exacta. Las inmunidades de las organizaciones internacionales, por último, se fundan en tratados específicos - la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946 y los acuerdos de sede - y no en la costumbre aplicable a los Estados.

A esta tipología se añaden dos distinciones transversales que condicionan todo el análisis posterior. La primera distingue la jurisdicción de la ejecución: conseguir que un tribunal se declare competente es una victoria, y

obtener el pago es otra. Las normas sobre ejecución protegen al Estado en una medida considerablemente mayor que las normas sobre jurisdicción (etapa 03). La segunda distingue la materia civil de la penal: la doctrina restrictiva que rige en materia civil y mercantil no se traslada automáticamente al ámbito penal, en el que, según la jurisprudencia actual de la Corte Internacional de Justicia, las inmunidades personales de los altos cargos en ejercicio no admiten excepciones reconocidas ante los tribunales nacionales extranjeros (etapa 04). Confundir estos planos - invocar en un proceso civil soluciones propias del derecho penal o a la inversa - es un error frecuente entre litigantes no especializados al identificar el régimen aplicable.

La identificación abarca también las fuentes. Predomina en esta materia la costumbre internacional, cuya codificación más acabada se encuentra en la Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes, de 2004. Aprobada por la Asamblea General en 2004, la Convención aún no había entrado en vigor al 30 de octubre de 2026, pues no se habían reunido los treinta instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión que exige su artículo 30 (el estado actualizado se publica en la Colección de Tratados de las Naciones Unidas). No obstante, existe amplio acuerdo - también entre tribunales internacionales y nacionales - en que refleja en lo esencial el derecho consuetudinario en materia civil. Sirve, por tanto, de marco de análisis, no de derecho convencional aplicable. A ello se suman tratados en vigor (Convenciones de Viena de 1961 y 1963, Convención de 1946), legislaciones nacionales - en Francia, los artículos L. 111-1-1 a L. 111-1-3 del Código de Procedimientos Civiles de Ejecución regulan la ejecución - y una jurisprudencia internacional decisiva: la sentencia de la Corte Internacional de Justicia de 3 de febrero de 2012 en *Inmunidades jurisdiccionales del Estado (Alemania c. Italia)* para la inmunidad del Estado, la sentencia de 2002 en el asunto de la *Orden de detención* para las inmunidades personales y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos para la tensión con el derecho de acceso a un tribunal.

Por último, la identificación de las inmunidades responde a una necesidad estratégica antes que académica. Quien invoque una inmunidad debe cerciorarse de hacerlo en el momento oportuno y en la forma exigida por el foro. Una renuncia, una intervención sobre el fondo, aun acompañada de una simple reserva, o una antigua cláusula contractual pueden comprometer esa alegación. Quien impugne la inmunidad debe identificar, antes de presentar la demanda, el punto débil de la posición contraria: un acto susceptible de calificarse como acto de gestión, un bien destinado a una actividad comercial, una renuncia inadvertida en la documentación financiera o un foro alternativo. En ambos casos, el análisis del terreno precede a la contienda.

Qué reunir

La identidad exacta del demandado o del posible beneficiario de la inmunidad (Estado, ministerio, banco central, empresa pública, misión diplomática, organización o persona física, con sus funciones exactas en las fechas pertinentes). La naturaleza del procedimiento (civil, mercantil, laboral, penal o de ejecución). El conjunto de los instrumentos contractuales y sus cláusulas sobre derecho aplicable, jurisdicción, arbitraje y renuncia. La cronología de los actos litigiosos y su posible calificación (soberanía o gestión). El inventario preliminar de los bienes en cuestión y de su destino. El estado de las relaciones diplomáticas y de los acuerdos bilaterales entre los Estados interesados.

Qué no hacer

Demandar a un Estado sin haber analizado la inmunidad, a la espera de «ver qué dice el juez»: al tiempo y los gastos perdidos se suma el efecto del anuncio de la demanda, que endurece la posición contraria. Comparecer en nombre de un Estado para discutir el fondo sin invocar la inmunidad desde los primeros escritos: el artículo 8 de la Convención de 2004 priva de la inmunidad al Estado que haya intervenido sobre el fondo, sin que baste una simple reserva, salvo que el Estado demuestre que solo pudo conocer posteriormente los hechos en que funda la inmunidad y los invoque sin demora. Tratar al banco central, a la embajada y a la empresa pública como un único deudor: sus regímenes de protección difieren. Descuidar la dimensión diplomática del asunto, que cobra relevancia con la primera medida coercitiva.

Para recordar

Seis regímenes distintos y dos distinciones transversales: **jurisdicción / ejecución** y **civil / penal**. Cada inmunidad tiene sus propias fuentes, condiciones, excepciones y titulares. La calificación inicial - quién está protegido, por qué régimen y frente a qué - determina toda la estrategia, tanto para la parte demandante como para la defensa.

02

Inmunidad de jurisdicción del Estado: la doctrina restrictiva y la aplicación de las excepciones

Plazo para el lector: antes del emplazamiento o tan pronto como se reciba · Cuestión decisiva: la calificación del acto determina la competencia

El principio es conocido: *par in parem non habet imperium* - un Estado no juzga a su igual. Sin embargo, desde mediados del siglo XX, la práctica predominante ha sustituido la inmunidad absoluta por una doctrina restrictiva: el Estado goza de protección por sus actos de poder público (*acta jure imperii*), no por sus actos de gestión (*acta jure gestionis*), es decir, aquellos que habría podido realizar un operador privado. La Convención de las Naciones Unidas de 2004 - aprobada pero aún no en vigor y considerada ampliamente una codificación de lo esencial de la costumbre - articula esta doctrina en torno a un principio de inmunidad sujeto a excepciones enumeradas: transacciones mercantiles, contratos de trabajo, lesiones a las personas y daños a los bienes en el territorio del foro, derechos sobre bienes, propiedad intelectual, participación en sociedades, buques destinados a un servicio comercial y efectos de un acuerdo de arbitraje. En la práctica, rara vez se litiga sobre el principio. Lo que se discute es la calificación del acto y el alcance de cada excepción.

Calificar el acto exige determinar sus rasgos jurídicamente relevantes. El criterio predominante es la naturaleza del acto, antes que su finalidad: un contrato de compra de material sigue siendo un acto de gestión aunque el material se destine a un fin soberano. La Convención de 2004 atiende en primer término a la naturaleza de la transacción, aunque admite que se tome en consideración su finalidad si así lo acordaron las partes o si la práctica del Estado del foro la considera pertinente (artículo 2, párr. 2). Los ordenamientos difieren en cuanto a este papel residual de la finalidad. Por ello, un litigante riguroso no se limita a invocar la distinción. Reúne los elementos que sustentan la calificación - documentación contractual, contexto de la operación, conducta de las partes y comparabilidad con una operación privada - y anticipa la calificación que le dará el derecho del foro que conoce del asunto, a través del cual se aplica la costumbre.

La excepción relativa a los contratos de trabajo merece especial atención. Es el punto de contacto más frecuente entre las inmunidades y los tribunales laborales, y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha desarrollado en este ámbito una destacada jurisprudencia sobre el artículo 6. En *Cudak c. Lituania* (Gran Sala, 2010) y, posteriormente, en *Sabeh El Leil c. Francia* (Gran Sala, 2011), el Tribunal declaró que reconocer inmunidad a un Estado extranjero en un litigio laboral relativo a un miembro del personal local de una embajada - una secretaria-telefonista en el primer caso, un contable en el segundo - había vulnerado el derecho

de acceso a un tribunal. Los interesados no desempeñaban funciones que implicaran el ejercicio de potestades públicas y la inmunidad reconocida excedía de lo exigido por el derecho internacional. El Tribunal se apoyó, en particular, en las reglas que refleja la Convención de 2004. La enseñanza práctica opera en ambos sentidos: el Estado empleador ya no puede oponer una inmunidad de principio al personal contratado localmente que desempeñe funciones subalternas o técnicas. En cambio, el Estado demandado conserva argumentos de peso cuando el litigio versa sobre la contratación, la renovación del contrato o la readmisión, o cuando las funciones del agente entrañan una participación en el ejercicio del poder público.

La denominada excepción del hecho ilícito territorial figura en la Convención de 2004 y en varias legislaciones nacionales: el artículo 12 contempla la indemnización pecuniaria por muerte, lesiones a la integridad física o daños a un bien corporal cuando el acto o la omisión atribuidos al Estado se produjeron total o parcialmente en el territorio del foro y su autor se encontraba allí en ese momento. No obstante, su aplicación exige especial cautela desde la sentencia de la Corte Internacional de Justicia de 3 de febrero de 2012 en *Inmunidades jurisdiccionales del Estado (Alemania c. Italia)*. La Corte declaró que la costumbre internacional exigía reconocer la inmunidad de Alemania por los actos de sus fuerzas armadas durante la Segunda Guerra Mundial, incluso ante los tribunales del territorio en el que se habían producido los daños. Desestimó el argumento según el cual la gravedad de las violaciones alegadas - incluso si afectaban a normas imperativas - privaría al Estado de su inmunidad. La sentencia distingue así con claridad la licitud del acto de la inmunidad, regla de naturaleza procesal. El demandante que pretenda fundar la competencia del tribunal en el hecho ilícito territorial debe comprobar, por tanto, que el acto litigioso no pertenece a la categoría de los actos de las fuerzas armadas en situación de conflicto armado. En términos más generales, debe tener presente que la excepción se refiere principalmente a daños ordinarios asegurables - accidentes, daños materiales - más que a los litigios por violaciones graves.

Este marco no está exento de tensiones. En su sentencia n.º 238/2014, la Corte Constitucional italiana se negó a dar efecto en el ordenamiento interno italiano a la regla de inmunidad en los términos establecidos por la Corte Internacional de Justicia en 2012, invocando el derecho de acceso a un tribunal garantizado por la Constitución italiana. Quedó así abierta de nuevo la vía para dictar condenas y adoptar medidas sobre bienes alemanes en Italia. Esta resistencia interna dio lugar a un prolongado litigio: en 2022, Italia sustituyó las medidas de ejecución sobre bienes alemanes por un fondo de indemnización para los créditos afectados (artículo 43 del Decreto Ley n.º 36/2022, declarado constitucional por la Corte Constitucional en su sentencia n.º 159/2023). Ese mismo año, Alemania acudió de nuevo a la Corte Internacional de Justicia (*Cuestiones relativas a las inmunidades jurisdiccionales del Estado y a las medidas coercitivas contra bienes de propiedad del Estado*). El procedimiento se suspendió a petición de Alemania mediante providencia de 17 de diciembre de 2024 y seguía suspendido al 30 de octubre de 2026. Esta situación debe presentarse en sus justos términos: expresa una tensión entre un orden constitucional nacional y el derecho internacional tal como lo ha determinado la Corte Internacional de Justicia - no un cambio en el estado del derecho internacional. El

profesional puede invocarla como muestra de la fragilidad política del consenso, pero no como precedente trasladable ante un juez que aplique fielmente la costumbre.

Qué reunir

Para la calificación: toda la documentación de la operación litigiosa (contratos, correspondencia, actos administrativos), los elementos que demuestren su naturaleza comercial o, por el contrario, su vinculación con el ejercicio del poder público, y la jurisprudencia del foro sobre la distinción entre gestión y soberanía. En un litigio laboral: contrato, descripción de las funciones efectivamente desempeñadas, organigrama de la misión, nacionalidad y residencia del agente y lugar de prestación de los servicios - elementos todos ellos decisivos a la luz de *Cudak* y *Sabeh El Leil*.

Qué no hacer

Alegar ante un juez civil que la gravedad de la violación determina la pérdida de la inmunidad: en el estado actual de la costumbre, la sentencia *Alemania c. Italia* de 2012 se opone a ello, y ese argumento resta credibilidad a los demás motivos. Invocar la Convención de 2004 como tratado aplicable: no está en vigor y solo puede invocarse en cuanto reflejo ampliamente aceptado de la costumbre. Permitir que el Estado entre en el fondo en la creencia de que una reserva expresa basta para preservar su inmunidad. El artículo 8 de la Convención de 2004 distingue entre la intervención sobre el fondo y la comparecencia a los solos efectos de invocar la inmunidad.

Enfoque

La inmunidad es una regla **procesal** cuya aplicación se determina antes de cualquier examen del fondo: esta es una de las aportaciones centrales de la sentencia *Alemania c. Italia* (CIJ, 2012). No convierte el acto en lícito ni extingue el crédito - desplaza la controversia a otros foros: tribunales del Estado demandado, arbitraje, protección diplomática o negociación interestatal. Impugnar una inmunidad exige, ante todo, elegir el ámbito en el que no opera.

Punto clave

La Convención de las Naciones Unidas de 2004 **había sido aprobada, pero aún no había entrado en vigor** al 30 de octubre de 2026. Se invoca como marco de referencia consuetudinario - el Tribunal Europeo de Derechos Humanos remite a ella en *Cudak* y *Sabeh El Leil* -, no como derecho convencional. Esta precisión dista de ser académica y determina cómo formular las alegaciones: se invoca «la costumbre tal como la refleja la Convención» y se conserva la posibilidad de impugnar el carácter consuetudinario de un artículo concreto.

03

Inmunidad de ejecución: la otra contienda, de la que todo depende

Plazo para el lector: **prever la ejecución desde la redacción del contrato y desde el inicio del proceso** · Cuestión decisiva: el valor económico real del título

Una sentencia contra un Estado que no puede ejecutarse es una opinión revestida de fórmula ejecutoria. El derecho internacional distingue rigurosamente la inmunidad de jurisdicción de la inmunidad de ejecución: la renuncia a la primera no entraña la renuncia a la segunda, y las condiciones para adoptar medidas coercitivas son considerablemente más estrictas que las exigidas para juzgar. El régimen consuetudinario, que la Convención de 2004 refleja en lo esencial, contempla tres supuestos en los que pueden adoptarse medidas coercitivas posteriores al fallo sobre bienes de un Estado extranjero: que el Estado haya consentido expresamente, que haya destinado bienes a satisfacer la reclamación o, categoría decisiva en la práctica, que el Estado utilice o destine específicamente los bienes a fines distintos de los fines oficiales no comerciales, siempre que se encuentren en el territorio del Estado del foro y tengan un nexo con la entidad contra la cual se haya incoado el proceso (art. 19, letra c). Antes del fallo, el artículo 18 contempla el consentimiento expreso o la asignación de bienes a la satisfacción de la reclamación.

En Francia, la Ley de 9 de diciembre de 2016, conocida como «Sapin II», incorporó este régimen a los artículos L. 111-1-1 a L. 111-1-3 del Código de Procedimientos Civiles de Ejecución, con dos requisitos. El primero es procesal: ninguna medida cautelar ni de ejecución forzosa sobre un bien perteneciente a un Estado extranjero puede practicarse sin autorización judicial previa, concedida mediante auto motivado a solicitud de parte. El juez de la ejecución del Tribunal Judicial de París tiene competencia exclusiva para resolver sobre la solicitud, sobre las impugnaciones relativas a las medidas que autorice sobre bienes muebles y sobre los procedimientos de embargo inmobiliario que autorice, salvo respecto de inmuebles situados en Bajo Rin,

Alto Rin y Mosela (art. R. 111-1 CPCE). Si se desestima la solicitud, el acreedor dispone de quince días desde que se dicta el auto para interponer apelación, que se interpone, se tramita y se resuelve conforme a las reglas de la jurisdicción voluntaria. Se presume que el original del auto se entregó ese mismo día. Si el solicitante prueba por cualquier medio que tuvo conocimiento del auto más tarde, el plazo corre desde ese momento y su inobservancia determina la inadmisibilidad del recurso (art. R. 111-6 CPCE y Tribunal de Casación, Sala Segunda de lo Civil, 28 de marzo de 2024, n.º 22-11.631). De este modo, todo embargo está sujeto a control judicial previo sin que se avise al Estado: el auto, dictado sin audiencia de la contraparte, es ejecutivo con la sola presentación del original (art. R. 111-3 CPCE). Cuando se autoriza una medida cautelar, la autorización caduca si la medida no se practica dentro de los tres meses siguientes al auto. Si carece de título ejecutivo, el acreedor debe, so pena de caducidad de la medida, iniciar el procedimiento o realizar los trámites necesarios para obtener el título dentro del mes siguiente a la ejecución de la medida. Si se desestima su petición de requerimiento de pago presentada en plazo, aún puede acudir al juez del fondo dentro del mes siguiente a la desestimación. Para el fiador al que se refiere el artículo 2320 del Código Civil, el primer plazo de un mes corre desde el pago que efectúe al acreedor (arts. R. 111-4, R. 511-6 y R. 511-7 CPCE). El acreedor debe notificar formalmente al tercero embargado copia de las diligencias practicadas dentro de los ocho días siguientes a su fecha y notificar al deudor el embargo preventivo de créditos dentro de los ocho días siguientes al embargo, en ambos casos so pena de caducidad (arts. R. 511-8 y R. 523-3 CPCE). El segundo requisito es sustantivo: el acreedor debe acreditar que el bien está comprendido en uno de los supuestos previstos (consentimiento expreso, asignación del bien a la satisfacción de la reclamación o, únicamente cuando se haya dictado sentencia o laudo arbitral contra el Estado, utilización para fines distintos de los fines oficiales no comerciales y nexo con la entidad contra la que se dirige el procedimiento, art. L. 111-1-2 CPCE). Para los bienes utilizados o destinados a utilizarse en el desempeño de las funciones de las misiones diplomáticas y asimiladas, la renuncia ha de ser no solo **expresa**, sino también **especial**, es decir, debe referirse específicamente a esa categoría de bienes. Por muy cuidadosamente que se haya redactado, una cláusula general de renuncia a la inmunidad de ejecución no basta, por tanto, para embargar una cuenta de embajada en Francia. En cambio, respecto de los demás bienes del Estado, el Tribunal de Casación considera suficiente la renuncia expresa a la inmunidad de ejecución, sin exigir que sea especial (Tribunal de Casación, Sala Primera de lo Civil, 13 de marzo de 2024, n.º 21-17.599, sobre una aeronave destinada a la presidencia de un Estado extranjero), sin perjuicio del régimen propio de los bienes de los bancos centrales extranjeros (art. L. 153-1 del Código Monetario y Financiero) y siempre previa autorización judicial.

Los bienes diplomáticos concentran la dificultad. En la práctica predominante se presume que las cuentas bancarias de las misiones están destinadas a los fines soberanos de la misión. La carga de demostrar que la cuenta no está destinada al desempeño de sus funciones recae en el acreedor, que normalmente carece de acceso a la contabilidad de la misión. En Francia, los bienes, incluidas las cuentas bancarias, utilizados o destinados a utilizarse en el ejercicio de esas funciones solo pueden embargarse si media una renuncia expresa y especial (art. L. 111-1-3 CPCE). Por consiguiente, probar un uso comercial parcial no basta para embargar una cuenta que también sirve a la misión. Los locales de la misión son inviolables en virtud

del artículo 22 de la Convención de Viena de 1961, que también prohíbe las medidas de ejecución sobre ellos. Muchos ordenamientos confieren una protección particularmente amplia a los bienes de los bancos centrales. En Francia, el artículo L. 153-1 del Código Monetario y Financiero establece como principio su inembargabilidad. El acreedor que disponga de un título ejecutivo en el que conste un crédito líquido y exigible solo puede solicitar al juez de la ejecución autorización para embargar si demuestra que los bienes que el banco central posee o administra por cuenta propia forman parte de un patrimonio destinado por dicho banco a una actividad principal regida por el derecho privado. La Convención de 2004, por su parte, incluye estos bienes entre las categorías específicamente protegidas (art. 21). En cambio, los créditos comerciales de los que sea titular el Estado frente a operadores privados, las participaciones empresariales, determinados activos inmobiliarios ajenos a la misión y las cantidades adeudadas a entidades estatales que operen en el mercado ofrecen posibilidades reales de ejecución - a condición de acreditar el destino del bien y su vinculación con la entidad deudora.

Desde el punto de vista estratégico, la ejecución debe prepararse con antelación para que pueda prosperar. Para el acreedor: identificación temprana y seguimiento continuo del patrimonio (el activo embargable en la fecha de la sentencia no es el mismo que en la fecha del emplazamiento), redacción de cláusulas de renuncia en dos planos - jurisdicción y ejecución - con mención especial de las categorías de bienes protegidas, elección de foros de ejecución con práctica consolidada y coordinación entre jurisdicciones, ya que el Estado deudor distribuye sus activos. Para el Estado demandado: revisión de las renuncias otorgadas en documentación financiera anterior, rigor al asignar las cuentas a su destino (separación estricta entre flujos comerciales y flujos de la misión), reacción inmediata ante cualquier solicitud de autorización de la que tenga conocimiento el Estado y uso mesurado de la protesta diplomática, que respalda la defensa jurídica sin sustituirla. La guía Praxis sobre inversiones en situaciones de conflicto amplía el análisis de la relación con el arbitraje de inversión y la ejecución de laudos.

CASO TIPO · EJECUCIÓN

Intento de embargo de una *cuenta de embajada* tras una sentencia condenatoria en materia mercantil

Configuración anonimizada basada en la práctica pública de los órganos judiciales de ejecución y en la jurisprudencia internacional.

Perfil	Acreedor titular de una sentencia firme contra un Estado extranjero, dictada en un litigio mercantil en el que se descartó la inmunidad de jurisdicción (acto de gestión). El Estado no cumple voluntariamente la sentencia.
Dispositivo	Intento de embargo con atribución al acreedor del saldo de la cuenta bancaria de la embajada del Estado deudor en el Estado del foro, alegando que la cuenta también se utilizaría para operaciones comerciales.
Fundamentos invocados	Distinción entre jurisdicción y ejecución. Presunción de que las cuentas de la misión están destinadas a fines soberanos. Art. 21, párr. 1, letra a), de la Convención de 2004 como reflejo de la costumbre. En Francia, exigencia de autorización previa del juez de la ejecución del Tribunal Judicial de París y, para los bienes y las cuentas bancarias de la misión, de renuncia expresa y especial (arts. L. 111-1-1 a L. 111-1-3 y R. 111-1 CPCE).
Resultado tipo	Levantamiento del embargo en favor del Estado por falta de renuncia expresa y especial, salvo que el acreedor demuestre que la cuenta no se utiliza ni está destinada a utilizarse en el desempeño de las funciones de la misión. El acreedor debe dirigir sus gestiones hacia otros activos (créditos comerciales, participaciones) o hacia la negociación. Cambia el objeto de la controversia: la cuestión central pasa a ser la identificación de un bien efectivamente embargable. *Véase, para el marco jurídico, CIJ, Alemania c. Italia (2012), sobre la distinción entre inmunidad de jurisdicción y medidas sobre los bienes.*

Error habitual

Creer que una cláusula de renuncia «a toda inmunidad» permite embargar las cuentas de una embajada. En el derecho francés resultante de la ley Sapin II, los bienes diplomáticos exigen una renuncia **expresa y especial**. En otros ordenamientos, la presunción de que las cuentas de la misión están destinadas a fines soberanos produce efectos semejantes. La renuncia a la inmunidad de jurisdicción excluye, dentro de los límites de la cláusula, la excepción fundada en esa inmunidad. La competencia del tribunal ha de verificarse por separado. Si la cláusula se refiere expresamente a la inmunidad de ejecución, permite en Francia, previa autorización judicial, embargar los bienes del Estado distintos de los de la misión (Tribunal de Casación, Sala Primera de lo Civil, 13 de marzo de 2024), sin perjuicio del régimen propio de los activos de los bancos centrales. Nunca permite embargar los bienes y las cuentas de la misión sin una renuncia especial.

Para recordar

La ejecución es un **segundo procedimiento**, con sus propias normas, su propio juez y sus propias exigencias probatorias. Renuncia a la inmunidad de jurisdicción ≠ renuncia a la inmunidad de ejecución. Bienes de la misión ≠ bienes comerciales. En Francia se requiere autorización judicial previa. El acreedor diligente argumenta sobre la jurisdicción teniendo ya presente el activo sobre el que pretende ejecutar.

04

Inmunidades personales de los altos cargos en ejercicio: la tríada y su protección integral

Plazo para el lector: **en cuanto un alto cargo en ejercicio sea objeto de actuaciones o prevea viajar** · Cuestión decisiva: la libertad de circulación y la validez de los actos de persecución penal

La sentencia de la Corte Internacional de Justicia de 14 de febrero de 2002 en el asunto de la *Orden de detención de 11 de abril de 2000 (República Democrática del Congo c. Bélgica)* sigue siendo la piedra angular de esta materia. Bélgica había dictado una orden de detención internacional contra el ministro congoleño de Relaciones Exteriores en ejercicio por hechos calificados de crímenes de derecho internacional. La Corte declaró que, ante los tribunales penales extranjeros, el ministro de Relaciones Exteriores en ejercicio goza de plena inmunidad de jurisdicción y de inviolabilidad total, que abarcan tanto los actos oficiales como los privados, ya se hayan realizado antes de asumir el cargo o durante su ejercicio. Constató asimismo que no se

había acreditado ninguna excepción consuetudinaria por crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad ante los tribunales *nacionales*. Tanto la emisión de la orden belga como su difusión internacional se declararon contrarias a las obligaciones de Bélgica. El Tribunal de Casación francés, reunido en pleno, adoptó el mismo criterio el 25 de julio de 2025 respecto de un jefe de Estado en ejercicio (recurso n.º 24-84.393, etapa 05). Esta protección, denominada *ratione personae*, se vincula al cargo y no a la persona: tiene por objeto preservar la capacidad del Estado para conducir sus relaciones internacionales a través de sus órganos supremos.

El círculo de beneficiarios es reducido. El razonamiento de la Corte parte de una tríada - jefe de Estado, jefe de Gobierno y ministro de Relaciones Exteriores - cuya extensión a otros altos cargos (ministro de Defensa, ministro del Interior, jefes de servicios) es objeto de debate y solo puede sostenerse con cautela. La sentencia de 2008 en *Ciertas cuestiones relativas a la asistencia judicial mutua en materia penal (Djibouti c. Francia)* ofrece dos enseñanzas prácticas. En primer lugar, la Corte distingue los actos que vulneran la inmunidad y la inviolabilidad de un jefe de Estado de aquellos que no las vulneran: una citación para declarar como testigo desprovista de carácter coercitivo no constituye en sí misma una violación de la inmunidad - aunque la forma empleada pueda dar lugar a otras quejas. La Corte sí constató que Francia había incumplido su obligación de motivar la denegación de la asistencia judicial mutua. En segundo lugar, la Corte no admitió que otros altos funcionarios - en este caso, el fiscal de la República y el jefe de la seguridad nacional de Djibouti - disfrutaran por igual de inmunidades personales. Observó que Djibouti no había indicado que los actos en cuestión fueran actos de sus órganos realizados por cuenta del Estado. La inmunidad personal de la tríada vincula al juez sin necesidad de invocación previa. Para los demás agentes, la Corte espera que el Estado que reivindique la inmunidad funcional informe de ello al Estado del foro (párr. 196). No obstante, según el comentario de la CDI de 2026 al artículo 10, su aplicación no requiere una invocación expresa. La extensión de la protección personal más allá de la tríada sigue necesitando demostración.

La protección *ratione personae* es integral, pero temporal. La propia sentencia de 2002 enumera cuatro vías por las que la inmunidad no impide toda actuación de la justicia penal: el alto cargo puede ser juzgado por los tribunales de su propio Estado, el Estado al que representa puede renunciar a la inmunidad, una vez que cesa en el cargo el juez extranjero recupera la competencia en las condiciones previstas por el derecho internacional - la Corte se refiere, en particular, a los actos realizados a título privado - y determinados tribunales penales internacionales competentes pueden conocer del asunto (etapa 08). Para el abogado de un alto cargo en ejercicio, la consecuencia práctica es clara: la inmunidad lo protege hoy, pero no lo protege indefinidamente. La estrategia a largo plazo - calificación de los actos, documentación y preparación para el cese en el cargo - se elabora durante el período de protección, no después.

En materia civil, la jurisprudencia internacional ha perfilado con menor claridad la situación de los altos cargos en ejercicio. No obstante, la práctica predominante reconoce una protección amplia, que se articula con la inmunidad del propio Estado cuando se trata de actos oficiales. El abogado de un demandante que contemple la posibilidad de demandar personalmente por la vía civil a un alto cargo extranjero debe tener presente que

el margen es estrecho, que la calificación del acto como privado será objeto de intensa controversia y que demandar personalmente a un alto cargo en ejercicio entraña un costo diplomático que puede perjudicar el objetivo real del cliente.

> *Punto clave*
> La inmunidad *ratione personae* ampara **todos los actos** - oficiales y privados, anteriores al ejercicio del cargo o realizados durante su ejercicio -, pero **solo mientras se ejerce el cargo** y en beneficio de un círculo reducido de personas. La inmunidad *ratione materiae* (etapa 05) ampara **únicamente los actos oficiales**, pero **sin límite temporal**. El paso de una a otra determina toda la estrategia penal de los altos cargos.

> *Contactar con Hennebel Avocats*
> ¿Necesita hacer valer una inmunidad, superar el obstáculo que plantea o gestionar un incidente en curso? El despacho puede examinar con carácter prioritario las solicitudes urgentes y diseñar la estrategia de defensa o de impugnación adecuada.
>
> Contactar con el despacho

05

Inmunidades funcionales de los antiguos altos cargos y agentes: un ámbito controvertido

Plazo para el lector: **antes de cualquier viaje de un antiguo alto cargo y desde la presentación de una denuncia** · Cuestión decisiva: el ámbito de mayor incertidumbre del derecho de las inmunidades

La inmunidad *ratione materiae* ampara los actos realizados a título oficial por cuenta del Estado, con independencia del rango de su autor, y subsiste tras el cese en el cargo: el acto oficial es, en esencia, un acto del Estado, y enjuiciar al agente por ese acto equivaldría a juzgar al Estado por persona interpuesta. Este fundamento está asentado. Todo lo demás es controvertido, y el profesional debe saber con exactitud dónde se sitúan los desacuerdos: qué actos son «oficiales», si los crímenes internacionales pueden calificarse de actos oficiales y si ha cristalizado una excepción consuetudinaria a la inmunidad funcional por esos crímenes ante los tribunales penales extranjeros.

La decisión de referencia sigue siendo *Pinochet (n.º 3)*, dictada por la Cámara de los Lores en 1999. El antiguo jefe de Estado chileno, detenido en Londres a raíz de una solicitud española de extradición, invocaba su inmunidad funcional como antiguo jefe de Estado. La mayoría de los Law Lords descartó la inmunidad por los actos de tortura posteriores al 8 de diciembre de 1988, fecha en que el Reino Unido ratificó la Convención contra la Tortura de 1984 - el razonamiento predominante fue el siguiente: para varios lores, la tortura, que la Convención define por la intervención de un funcionario público como autor o instigador, o por su consentimiento, no puede ser al mismo tiempo un delito respecto del cual los Estados partes han asumido la obligación de enjuiciar o extraditar y un acto oficial amparado por la inmunidad ante sus tribunales. Sin embargo, el alcance exacto de la decisión se discute desde hace un cuarto de siglo: las opiniones de los Law Lords difieren sobre su fundamento - la lógica convencional propia de la Convención de 1984, la definición del acto oficial o una excepción consuetudinaria incipiente - y la decisión no resuelve ni la cuestión de los demás crímenes internacionales ni la de la inmunidad en materia civil. Citarla como si hubiera abolido la inmunidad funcional por todos los crímenes internacionales es atribuirle un alcance excesivo. Ignorarla es un error.

La vertiente civil confirma la necesidad de cautela. En *Jones y otros c. Reino Unido* (2014), el Tribunal Europeo de Derechos Humanos declaró que reconocer inmunidad a Arabia Saudita y a sus agentes en acciones civiles por presuntos actos de tortura no vulneraba el artículo 6. El Tribunal no constató que se hubiera establecido en materia civil una excepción consuetudinaria a la inmunidad del Estado o de sus agentes por actos de tortura, aunque observó que la materia estaba en evolución y requería seguimiento por parte de los Estados. Esta línea jurisprudencial, unida a la sentencia *Al-Adsani c. Reino Unido* (2001) sobre la inmunidad del propio Estado (etapa 10), configura una asimetría reconocida entre la vía penal - en la que *Pinochet* abre una posibilidad - y la civil - en la que, por el momento, subsiste la inmunidad.

Este es precisamente el ámbito de los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado. Tras concluir la primera lectura en 2022, la Comisión aprobó en segunda lectura, el 15 de mayo de 2026, un proyecto de diecisiete artículos que distingue entre las inmunidades *ratione personae* y *ratione materiae*. Su artículo 6 (artículo 7 en primera lectura) excluye la inmunidad *ratione materiae* respecto de una lista de crímenes de derecho internacional - genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, apartheid, tortura y desapariciones forzadas, a los que se añadieron en segunda lectura el crimen de agresión, la esclavitud y la trata de esclavos. Esta disposición, aprobada ya en votación registrada en 2017 y sometida de nuevo a votación en abril de 2026, sigue siendo la más controvertida del proyecto: una parte de los Estados y de la doctrina ve en ella un ejercicio de desarrollo progresivo más que la codificación de una costumbre establecida, a falta de una práctica general, representativa y constante. El proyecto debe presentarse en sus justos términos: es un texto de la Comisión, de considerable autoridad, que esta recomendó el 20 de julio de 2026 a la Asamblea General como base para una futura convención, pero no es un tratado y su artículo 6 no puede invocarse como enunciado del derecho positivo. El abogado que hoy sostenga o impugne la inmunidad de un exministro debe argumentar en ese contexto de

incertidumbre y explicárselo al cliente: la solución dependerá en gran medida del foro que conozca del asunto y de su legislación y jurisprudencia. En Francia, el Tribunal de Casación, reunido en pleno, declaró el 25 de julio de 2025 que, sin perjuicio de lo dispuesto por las convenciones internacionales, en particular las relativas a las relaciones diplomáticas y consulares, la inmunidad funcional no puede oponerse al enjuiciamiento por genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra (recurso n.º 24-84.071, asunto *Mayaleh*). Ese mismo día declaró nula la orden de detención dictada el 13 de noviembre de 2023 contra Bachar al-Assad, entonces jefe de Estado en ejercicio, al considerar que, en el estado actual del derecho internacional, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra contemplados en la orden no constituyen una excepción a la inmunidad personal del jefe de Estado en ejercicio. Precisó que esa nulidad no afecta a una orden dictada después de que haya perdido tal condición (recurso n.º 24-84.393). Según la prensa, en 2025 jueces de instrucción franceses dictaron nuevas órdenes de detención contra el antiguo jefe de Estado. Estas sentencias circunscriben su pronunciamiento al genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra. No lo extienden a la tortura ni a las desapariciones forzadas perseguidas como delitos autónomos, respecto de las cuales, según los primeros comentarios, la inmunidad funcional sigue siendo *a priori* oponible ante el juez francés. En el caso de agentes de un Estado extranjero procesados por actos comprendidos en el ejercicio de la soberanía de ese Estado, la Sala de lo Penal había declarado que, en el estado actual del derecho internacional, el delito de torturas y actos de barbarie, cualquiera que sea su gravedad, no está comprendido entre las excepciones a la inmunidad de jurisdicción (Sala de lo Penal, 13 de enero de 2021, n.º 20-80.511, citada en la sentencia *Mayaleh*). Había resuelto en el mismo sentido respecto de la inmunidad personal de un jefe de Estado extranjero en ejercicio, cuestión distinta (Sala de lo Penal, 2 de septiembre de 2020, n.º 18-84.682). Cuando los hechos lo permitan, la acusación examinará por tanto su calificación como crimen de lesa humanidad o crimen de guerra, que requiere la concurrencia de los elementos contextuales propios de cada categoría. Ahora bien, en Francia, salvo que la ley penal francesa sea aplicable al crimen cometido en el extranjero por ser francés su autor o por tener la víctima nacionalidad francesa en el momento de la infracción (arts. 113-6 y 113-7 del Código Penal, el asunto *Mayaleh* se refería a un nacional francés), la competencia extraterritorial prevista para esos crímenes cometidos en el extranjero exige que la persona tenga su residencia habitual en territorio francés, determinada por un vínculo suficiente con Francia. Solo puede ejercerse a instancia del fiscal de la República competente en materia antiterrorista y requiere que ningún tribunal internacional o nacional solicite la entrega o extradición de la persona. El ministerio público también debe cerciorarse de que no haya actuaciones penales en curso ante la Corte Penal Internacional (art. 689-11 del Código de Procedimiento Penal). Para enjuiciar la tortura, en cambio, basta con que el presunto autor se encuentre en Francia (arts. 689-1 y 689-2 del mismo código).

CASO TIPO · INMUNIDAD FUNCIONAL

Exministro objeto de una *denuncia por tortura* en un tercer Estado

Configuración anonimizada basada en la práctica pública de los tribunales nacionales y en la jurisprudencia internacional.

Perfil	Exministro de un tercer Estado, ya cesado en sus funciones, contra quien las presuntas víctimas presentan en un Estado europeo una denuncia con constitución de parte civil por actos de tortura cometidos durante el ejercicio de su cargo.
Dispositivo	Apertura de una investigación en virtud de un título de competencia extraterritorial. Riesgo de detención en caso de viaje. El Estado de origen reivindica la inmunidad funcional de su antiguo agente.
Fundamentos invocados	Inmunidad *ratione materiae* por actos oficiales. En sentido contrario, el criterio de *Pinochet (n.º 3)* (1999), fundado en la Convención contra la Tortura. Ausencia de inmunidad personal (cese en el cargo y cargo ajeno a la tríada de la *Orden de detención*, 2002). Proyecto de artículos de la CDI aprobado en segunda lectura en 2026, cuyo artículo 6 excluye la inmunidad en caso de tortura, pero cuyo carácter consuetudinario sigue siendo controvertido.

Resultado tipo

El resultado depende del foro: según la legislación y la jurisprudencia nacionales, la inmunidad funcional se descarta en caso de tortura o se mantiene fuera del ámbito convencional específico. En Francia, las sentencias del pleno del Tribunal de Casación de 25 de julio de 2025 descartan la inmunidad funcional en caso de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, pero no extienden esa solución a la tortura perseguida como delito autónomo, respecto de la cual la inmunidad sigue siendo, según los primeros comentarios, *a priori* oponible. La acusación debe examinar, cuando los hechos lo permitan, su calificación como crimen de lesa humanidad o crimen de guerra. En Francia, sin embargo, esta vía exige, en virtud del artículo 689-11 del Código de Procedimiento Penal, que la persona tenga su residencia habitual en territorio francés y que tome la iniciativa el fiscal de la República competente en materia antiterrorista, único facultado para ello. Estas condiciones rara vez concurren en el caso de un exministro de paso, salvo que la ley penal francesa sea aplicable porque el autor sea francés o porque alguna de las víctimas tuviera nacionalidad francesa en el momento de la infracción (arts. 113-6 y 113-7 del Código Penal). La defensa opera simultáneamente en tres planos - calificación de los actos, invocación formal de la inmunidad por el Estado de origen y gestión del riesgo asociado a los viajes - y la posición de la acusación depende de la solidez del vínculo con el tratado invocado. *Véanse Pinochet (n.º 3), Cámara de los Lores, 1999, y CIJ, Orden de detención, 2002.*

> *Enfoque - La invocación formal*
>
> Al Estado al que pertenecía el antiguo agente le interesa **invocar formalmente la inmunidad** y precisar qué actos se realizaron por su cuenta (*Djibouti c. Francia*, CIJ, 2008, párr. 196). Un silencio prolongado expone al agente a dificultades probatorias. Para el demandante, ese silencio es un hecho que conviene documentar, pero no equivale, por sí solo, a la renuncia del Estado a la inmunidad de su agente. El juez también valora los elementos que ya obran en las actuaciones.

06

Inmunidades diplomáticas y consulares en la práctica: una lectura literal de las Convenciones de Viena

Plazo para el lector: de inmediato en caso de incidente y con antelación en cualquier controversia con una misión · Cuestión decisiva: textos precisos, aplicación exigente

A diferencia de la inmunidad del Estado, de origen fundamentalmente consuetudinario, las inmunidades diplomáticas y consulares se fundan en dos tratados en vigor de aplicación casi universal: la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963. El resultado del litigio depende aquí de una lectura exacta del texto. El artículo 22 de la Convención de 1961 establece la inviolabilidad de los locales de la misión: los agentes del Estado receptor no pueden penetrar en ellos sin el consentimiento del jefe de la misión, y los locales, su mobiliario y demás bienes situados en ellos, así como los medios de transporte de la misión, no pueden ser objeto de registro, requisa, embargo ni medida de ejecución. Para ello, el inmueble ha de haber adquirido la condición de local de la misión. La Corte Internacional de Justicia declaró en *Inmunidades y procedimientos penales (Guinea Ecuatorial c. Francia)* (sentencia de 11 de diciembre de 2020, por nueve votos contra siete sobre este punto) que el Estado acreditante no puede imponer unilateralmente esa condición cuando el Estado receptor se haya opuesto oportunamente, de manera no arbitraria ni discriminatoria. El artículo 29 declara inviolable la persona del agente diplomático: no puede ser objeto de ninguna forma de detención o arresto. El artículo 31 le confiere inmunidad de la jurisdicción penal del Estado receptor, así como de su jurisdicción civil y administrativa, con tres excepciones en estos dos últimos ámbitos. La acción real debe versar sobre un inmueble privado situado en ese Estado, salvo que el agente lo posea por cuenta del Estado acreditante para los fines de la misión. En la acción sucesoria, el agente debe figurar a título privado como ejecutor testamentario, administrador, heredero o legatario. La actividad profesional o comercial ha de haberse ejercido en el Estado receptor fuera de las funciones oficiales. En principio, las excepciones se interpretan de manera estricta, pero su alcance sigue siendo controvertido - en *Basfar v Wong* (2022), el Tribunal Supremo del Reino Unido declaró, por tres votos contra dos, que, de darse por ciertos los hechos alegados, la explotación con fines de lucro de una trabajadora doméstica quedaba comprendida en la excepción del artículo 31, párr. 1, letra c) - y su aplicación exige una calificación rigurosa de la actividad de que se trate.

Dos disposiciones determinan el alcance temporal del régimen y las condiciones en que deja de aplicarse. El artículo 32 reserva al Estado acreditante - y no al propio agente - la facultad de renunciar a la inmunidad y exige que la renuncia sea expresa. Precisa, además, que la renuncia a la inmunidad de jurisdicción en una acción civil o administrativa no entraña renuncia respecto de las medidas de ejecución, para las cuales se requiere una renuncia distinta - reflejo, en el plano individual, de la distinción fundamental de la etapa 03. El artículo 39 regula la duración: los privilegios e inmunidades nacen desde que la persona entra en el territorio para tomar posesión de su cargo o, si ya se encuentra en él, desde la notificación de su nombramiento, y cesan cuando sale del país o al expirar un plazo razonable. Sin embargo - disposición decisiva para los antiguos diplomáticos -, después del cese subsiste la inmunidad por los actos realizados en el ejercicio de las funciones como miembro de la misión. El antiguo diplomático conserva así una inmunidad residual de carácter funcional, cuyo alcance - ¿formaba parte el acto de sus funciones? - pasa a ser el único objeto de la controversia.

El régimen consular ofrece una protección considerablemente menor y la confusión entre ambas convenciones es una fuente recurrente de errores. El artículo 41 de la Convención de 1963 solo reconoce a los funcionarios consulares de carrera una inviolabilidad personal limitada, sin perjuicio del artículo 71 respecto de los nacionales y residentes permanentes del Estado receptor: solo pueden ser detenidos o puestos en prisión preventiva en caso de delito grave y por decisión de la autoridad judicial competente, y pueden ser privados de libertad en ejecución de una decisión judicial firme. Los funcionarios consulares honorarios se rigen por los artículos 58 y 63. El artículo 43 protege a los funcionarios y empleados consulares por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones. Queda a salvo la acción civil derivada de un contrato que el interesado no haya concertado, expresa o implícitamente, como agente del Estado que envía, así como la acción de un tercero para obtener reparación por un daño causado en el Estado receptor por un accidente de vehículo, buque o aeronave. Por su parte, el artículo 36 consagra el derecho de comunicación entre la oficina consular y los nacionales del Estado que envía - en particular, el derecho de la persona detenida a ser informada de que puede solicitar que se avise a su consulado. Su incumplimiento ha dado lugar a litigios internacionales específicos, y todo abogado de un extranjero detenido debe comprobar de inmediato que se haya respetado esta disposición.

Ante los abusos - actividades ajenas a las funciones o infracciones cometidas al amparo del estatuto -, el Estado receptor dispone de medios de actuación, aunque son ante todo diplomáticos: solicitar al Estado acreditante que renuncie a la inmunidad, declarar a la persona *persona non grata*, con la consiguiente obligación de retirarla o poner término a sus funciones, reducir el personal de la misión o romper relaciones. Para el particular perjudicado por un agente protegido - arrendador al que se adeudan rentas, víctima de un accidente o trabajador -, una estrategia realista combina el examen minucioso de las excepciones del artículo 31, la acción contra el propio Estado que envía cuando el litigio se preste a ello (etapa 02, especialmente en los contratos de trabajo del personal contratado localmente, materia de *Cudak* y *Sabeh El Leil*), la solicitud de renuncia por vía diplomática y, respecto de los actos privados, la acción ejercitada tras el cese en el cargo, cuando termina la protección del artículo 39, teniendo presente desde el principio el plazo de prescripción.

Qué reunir

El estatuto exacto de la persona interesada (agente diplomático, miembro del personal administrativo y técnico, funcionario consular, cónsul honorario o empleado contratado localmente) y su notificación al Estado receptor. Las fechas de toma de posesión y cese (art. 39). La naturaleza del acto litigioso y su posible vinculación con las funciones. En los litigios civiles, la aplicabilidad de las tres excepciones del art. 31. La existencia de una renuncia expresa (art. 32). Si la persona está detenida, la prueba de que fue informada de sus derechos consulares (art. 36 de la Convención de 1963).

Qué no hacer

Tratar a un funcionario consular como a un diplomático: su inmunidad es funcional y su inviolabilidad, limitada (arts. 41 y 43 de la Convención de 1963). Entender que la renuncia a la inmunidad de jurisdicción permite la ejecución: el art. 32 exige una renuncia distinta. Entrar en los locales de una misión o practicar allí una medida, incluso con título ejecutivo: el art. 22 lo impide. Negociar una «renuncia» con el propio agente: solo corresponde al Estado acreditante.

Error habitual
Confundir la inmunidad **del agente** con la inmunidad **del Estado que envía**. El trabajador contratado localmente por una embajada que impugna su despido no se enfrenta al artículo 31 de la Convención de 1961, sino a la inmunidad de jurisdicción del Estado empleador - ámbito en el que *Cudak* (2010) y *Sabeh El Leil* (2011) han restablecido el equilibrio en favor del trabajador. Elegir al demandado adecuado es elegir el derecho aplicable adecuado.

CASO TIPO · CONTRATO DE TRABAJO

Trabajador contratado localmente y despedido por una *embajada*

Configuración anonimizada basada en la práctica pública del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Perfil	Nacional o residente del Estado del foro, contratado localmente por la misión diplomática de un Estado extranjero para desempeñar funciones administrativas o técnicas (contabilidad, secretaría, recepción) y despedido tras varios años de servicio.
Dispositivo	Presentación de la demanda ante el juez laboral del Estado del foro en el plazo correspondiente a la pretensión (en Francia, doce meses desde la notificación para impugnar la extinción del contrato, sin perjuicio, en particular, de los distintos plazos de prescripción aplicables a las reclamaciones salariales y a las acciones por discriminación o acoso, art. L. 1471-1 del Código del Trabajo). El Estado empleador invoca la inmunidad de jurisdicción. El trabajador alega la excepción relativa a los contratos de trabajo y su derecho de acceso a un tribunal.
Fundamentos invocados	Excepción relativa a los contratos de trabajo tal como la refleja la Convención de 2004 (aprobada, aún no en vigor y considerada ampliamente una codificación de la costumbre). Art. 6 CEDH. TEDH, *Cudak c. Lituania* (GS, 2010) y *Sabeh El Leil c. Francia* (GS, 2011).

Resultado tipo

Cuando las funciones no implican participación en el ejercicio del poder público, el reconocimiento de la inmunidad con carácter absoluto expone al Estado del foro a que se declare una violación del art. 6. El juez laboral examina el fondo. El Estado conserva sus medios de defensa respecto de las pretensiones relativas a la contratación, la renovación o la readmisión, de las funciones vinculadas al ejercicio del poder público, de la nacionalidad del empleado (nacional del Estado empleador sin residencia permanente en el Estado del foro) y, en caso de despido, del riesgo para sus intereses de seguridad acreditado al más alto nivel del Estado empleador (art. 11, párr. 2, de la Convención de 2004). *Véanse Cudak c. Lituania (GS, 2010) y Sabeh El Leil c. Francia (GS, 2011).*

07

Organizaciones internacionales: una inmunidad de distinta naturaleza y su contrapartida

Plazo para el lector: **antes de cualquier actuación contra una organización o en su nombre** · Cuestión decisiva: la vía alternativa de recurso como elemento determinante del litigio

Las inmunidades de las organizaciones internacionales no constituyen una variante de la inmunidad de los Estados: responden a una lógica distinta y proceden de fuentes diferentes. La costumbre protege al Estado en virtud de la igualdad soberana. La organización está protegida por un tratado - instrumento constitutivo, convención general sobre prerrogativas e inmunidades o acuerdo de sede - en virtud de su independencia funcional: se trata de preservar a la organización de la injerencia de los tribunales de sus Estados miembros, empezando por los del Estado anfitrión. En el caso de las Naciones Unidas, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946 establece la inmunidad de jurisdicción de la Organización, de sus bienes y de sus haberes, salvo renuncia expresa - inmunidad que en la práctica se describe como casi absoluta, sin distinción entre actos de soberanía y actos de gestión, pues la doctrina restrictiva examinada en la etapa 02 carece aquí de fundamento textual. Los organismos especializados, las organizaciones regionales y las organizaciones técnicas se rigen por sus respectivos instrumentos, cuyo grado de protección varía. La primera tarea del profesional consiste en leer el instrumento aplicable, sin razonar por analogía con los Estados.

La contrapartida de esta amplia protección es la obligación, generalmente establecida en los propios instrumentos, de prever medios adecuados para resolver las controversias de derecho privado en las que la organización sea parte: comisiones de reclamaciones, arbitraje, procedimientos internos y tribunales administrativos para los litigios laborales - las controversias de la función pública internacional corresponden a órganos como los tribunales administrativos de las organizaciones, entre ellos el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo, competente para numerosas instituciones. Sobre esta contrapartida construyó el Tribunal Europeo de Derechos Humanos su jurisprudencia de referencia. En *Waite y Kennedy c. Alemania* (1999), declaró que reconocer inmunidad de jurisdicción a una organización internacional persigue un fin legítimo - asegurar su buen funcionamiento al amparo de injerencias unilaterales - y que a continuación ha de examinarse la proporcionalidad de la medida. El Tribunal consideró un factor sustancial para esa apreciación que los demandantes dispusieran de vías alternativas razonables para hacer valer sus derechos. La existencia de una vía alternativa razonable se ha convertido en un elemento central del litigio: brinda a la organización su mejor argumento para cerrar la vía judicial y al demandante el principal medio para abrirla. No constituye, sin embargo, una condición absoluta: en *Stichting Mothers of Srebrenica y otros c. Países Bajos* (decisión de 2013), el Tribunal Europeo admitió que la inmunidad de las Naciones Unidas no quedaba excluida por el solo hecho de que no existiera una vía alternativa de recurso. El grado de protección depende también del foro. En los Estados Unidos, la Corte Suprema declaró en *Jam v. International Finance Corp.* (2019) que las organizaciones sujetas a la International Organizations Immunities Act solo disfrutan de la inmunidad restrictiva reconocida a los Estados extranjeros - lo que no impidió que, tras la devolución del asunto, el Tribunal Federal de Apelaciones del Circuito del Distrito de Columbia reconociera el 6 de julio de 2021 la inmunidad de la Corporación Financiera Internacional, ya que la acción se fundaba en conductas ocurridas fuera de los Estados Unidos y no en una actividad comercial ejercida en ese país.

Para el demandante - trabajador, contratante o víctima -, la estrategia se desprende de ese factor. Primera medida: agotar efectivamente y documentar las vías internas de la organización, tanto porque pueden prosperar como porque demostrar su insuficiencia es, en la práctica, el principal medio para impugnar más adelante la inmunidad ante un tribunal nacional. Debe respetarse cada plazo interno. Ante el Tribunal Administrativo de la OIT, una vez agotados los recursos estatutarios, el plazo de noventa días corre desde la notificación de la decisión definitiva o desde la publicación de una decisión impugnable que afecte a toda una categoría de funcionarios. Si la administración no adopta decisión alguna sobre una reclamación dentro de los sesenta días siguientes a su notificación a la administración, los noventa días se cuentan desde que expira ese período. La remisión de la reclamación al órgano competente puede impedir esa desestimación tácita (artículo VII, párrafos 1 a 3, del Estatuto). Segunda medida: demostrar, cuando proceda y mediante elementos concretos y documentados, que el mecanismo ofrecido no constituye una vía alternativa razonable - inexistencia, inaccesibilidad, falta de independencia o imposibilidad estructural de obtener una decisión -, pues la jurisprudencia solo admite esta posibilidad con reticencia. Tercera medida: no descuidar las vías no contenciosas - reclamación administrativa, negociación por conducto del Estado de nacionalidad o protección diplomática con sus propios requisitos -, que pueden resolver la controversia sin proceso judicial.

Para la organización demandada, a su vez, la solidez del mecanismo interno es la mejor garantía de su inmunidad: un tribunal administrativo creíble y accesible la protege mejor que cualquier escrito de defensa.

Por último, en cuanto a las inmunidades del personal de las organizaciones, los funcionarios y peritos gozan, en virtud de esos mismos instrumentos, de inmunidades esencialmente funcionales - limitadas a los actos realizados a título oficial -, más próximas al régimen consular que al diplomático. A los más altos cargos puede reconocérseles un estatuto asimilado al diplomático. La renuncia corresponde a la organización: en las Naciones Unidas, el Secretario General tiene el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad cuando esta impida el curso de la justicia y pueda renunciarse a ella sin perjuicio de los intereses de la Organización (Convención de 1946, secciones 20 y 23). Respecto del propio Secretario General decide el Consejo de Seguridad. También aquí, la lectura del instrumento aplicable y de la práctica de la organización prima sobre cualquier consideración general.

> *Para recordar*
> En las acciones dirigidas contra la ONU y la mayoría de las organizaciones, la inmunidad es convencional y amplia, y la doctrina restrictiva aplicable a los Estados carece de fundamento textual - sin perjuicio del derecho de determinados foros, como los Estados Unidos desde *Jam v. IFC* (2019). La **existencia de una vía alternativa razonable de recurso (*Waite y Kennedy*, 1999) es un elemento central del litigio, pero no una condición absoluta (*Mothers of Srebrenica*, 2013).** El resultado depende de la calidad de los mecanismos internos o de que se demuestre su insuficiencia y rara vez de la impugnación frontal de la inmunidad.

08

Inmunidades y tribunales penales internacionales: el artículo 27, el artículo 98 y la enseñanza del asunto Al-Bashir

Plazo para el lector: en cuanto se inicie un procedimiento internacional o sea probable que se inicie · Cuestión decisiva: el ámbito en el que ceden las inmunidades - y sus límites

La cuarta vía que abre la sentencia en el asunto de la *Orden de detención* (etapa 04) es la de los tribunales penales internacionales. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional la articula en torno a dos disposiciones cuya relación ha dado lugar a uno de los debates judiciales más delicados de la Corte. El artículo 27 establece la improcedencia del cargo oficial: el Estatuto se aplica por igual a todas las personas, la condición de jefe de Estado o de Gobierno, de miembro de un gobierno o de un parlamento no exime de responsabilidad penal, y las inmunidades inherentes al cargo oficial de una persona no impiden que la Corte ejerza su competencia. El artículo 98, situado en la parte dedicada a la cooperación, dispone que la Corte no puede dar curso a una solicitud de entrega o de asistencia que obligue al Estado requerido a actuar de manera incompatible con sus obligaciones internacionales en materia de inmunidad de terceros Estados, a menos que obtenga previamente la cooperación del tercer Estado interesado para la renuncia a la inmunidad. La cuestión consiste en determinar cómo se articulan ambos preceptos cuando la Corte pide a un Estado parte que detenga a un alto cargo en ejercicio de un Estado que no es parte.

El asunto Al-Bashir llevó esta cuestión ante la Sala de Apelaciones. Al pronunciarse sobre la negativa de Jordania a detener al presidente sudanés en ejercicio durante una cumbre en 2017, la Sala declaró, en su sentencia de 2019 relativa a la remisión de Jordania, que este país había incumplido sus obligaciones de cooperación. Consideró que la inmunidad del jefe de Estado no podía oponerse al ejercicio de la competencia de la Corte, en particular porque - según una formulación que ha sido objeto de debate - el derecho internacional consuetudinario no reconoce inmunidad del jefe de Estado oponible ante un tribunal internacional. La remisión de la situación de Darfur por el Consejo de Seguridad (resolución 1593 (2005)) proporcionaba, además, un fundamento propio a la obligación de cooperación del Sudán. El alcance de este razonamiento sigue siendo controvertido en la doctrina y en la práctica de los Estados - en particular su vertiente consuetudinaria y sus consecuencias para las relaciones entre Estados partes y terceros Estados cuando no media remisión del Consejo de Seguridad. El profesional extraerá de ello un criterio prudente: ante la propia Corte, el cargo oficial no protege. En la cooperación horizontal entre Estados, varios Estados siguen

oponiendo las inmunidades de los altos cargos de terceros Estados al amparo del artículo 98. Sin embargo, el 24 de octubre de 2024, la Sala de Cuestiones Preliminares II constató, en virtud del artículo 87, párr. 7, que Mongolia, Estado parte, había incumplido sus obligaciones al no detener al jefe en ejercicio de un Estado que no era parte, sin que mediara remisión alguna del Consejo de Seguridad. Rechazó el argumento fundado en la inmunidad y en el artículo 98 y remitió la cuestión a la Asamblea de los Estados Partes. La autorización para apelar se denegó el 29 de noviembre de 2024 y la solicitud de reconsideración se desestimó el 18 de marzo de 2025. El 24 de julio de 2025, la Sala de Cuestiones Preliminares I hizo suyo ese razonamiento, controvertido en la doctrina y cuestionado por algunos Estados, y constató el incumplimiento de Hungría, Estado parte, por no haber detenido en abril de 2025 al primer ministro de Israel, Estado que no es parte. La cuestión fue remitida a la Asamblea de los Estados Partes. Este razonamiento expresa la posición de las Salas de Cuestiones Preliminares - a su juicio, la obligación de detener incumbe a todo Estado parte -, sin que la Sala de Apelaciones se haya pronunciado sobre un supuesto en el que no medie remisión del Consejo de Seguridad. La condición de Estado parte se determina a la fecha del viaje: la denuncia del Estatuto solo surte efecto un año después de que el Secretario General de las Naciones Unidas reciba la notificación, salvo que en ella se indique una fecha posterior. Subsiste la obligación de cooperar respecto de las investigaciones y los procedimientos penales ya iniciados en relación con los cuales el Estado tenía el deber de cooperar (art. 127, párr. 1, sobre la fecha en que surte efecto la denuncia, y párr. 2, sobre la subsistencia de las obligaciones de cooperación). Hungría, que había notificado su denuncia el 2 de junio de 2025, retiró la notificación el 29 de mayo de 2026 y seguía siendo Estado parte al 30 de octubre de 2026. Cada configuración - Estado parte, Estado que no es parte, remisión del Consejo de Seguridad - exige, por tanto, un análisis específico del riesgo.

Las consecuencias prácticas son concretas. Para el abogado de un alto cargo o de un antiguo alto cargo: la protección que ofrecen las inmunidades ante los tribunales nacionales extranjeros no se traslada a los tribunales penales internacionales competentes. La evaluación de los viajes debe tener en cuenta qué Estados son partes en el Estatuto de Roma y cuáles son sus obligaciones de cooperación. La estrategia debe prever los cambios políticos - una remisión, una renuncia a la inmunidad o un cambio de gobierno en el Estado de origen modifican la situación. Para las víctimas y los Estados que procuran el enjuiciamiento: la vía internacional es aquella en la que el argumento de la inmunidad tiene menos fuerza, pero presupone que se establezca la competencia del tribunal, que el asunto sea admisible y que exista cooperación efectiva de los Estados - lo que exige tiempo y una estrategia de conjunto en la que conservan su función los procedimientos nacionales, en particular los fundados en instrumentos como la Convención contra la Tortura (etapa 05).

Punto clave

Deben distinguirse tres planos. Ante la **CPI**, el cargo oficial es irrelevante (art. 27). Entre **Estados**, se siguen invocando las inmunidades en virtud del art. 98, pero las Salas de Cuestiones Preliminares consideran que no eximen a un Estado parte de ejecutar la solicitud de detención de la Corte (declaraciones de incumplimiento relativas a Mongolia en 2024 y a Hungría en 2025), posición que algunos Estados cuestionan y sobre la que la Sala de Apelaciones no se ha pronunciado en ausencia de remisión del Consejo de Seguridad. Ante los **tribunales nacionales**, la sentencia de la *Orden de detención* (2002) protege a la tríada en ejercicio. En Al-Bashir (2019), la Sala de Apelaciones confirmó asimismo que Jordania había incumplido su obligación de detención y entrega. Su razonamiento sobre la costumbre aborda expresamente la ejecución de la solicitud por el Estado requerido. El 19 de marzo de 2026, también en ausencia de remisión del Consejo de Seguridad, la Sala de Cuestiones Preliminares II constató un incumplimiento de Tayikistán.

Antes de demandar a un Estado, dejar que expire un plazo de ejecución, organizar un viaje delicado o responder a un incidente que afecte a una misión.

Cuándo contactar con Hennebel Avocats

Antes de redactar o renegociar cláusulas de renuncia en la documentación financiera o contractual de un Estado, antes de invocar formalmente una inmunidad en nombre de un Estado, antes de solicitar que se renuncie a ella y desde la primera medida coercitiva de la que se sea objeto o cuya adopción se contemple. El despacho puede prestar asesoramiento directo o actuar conjuntamente con equipos de litigación nacional, arbitraje o derecho diplomático, según las características del expediente. Las situaciones urgentes pueden examinarse con carácter prioritario.

Contactar con el despacho

09

Impugnar la inmunidad: la estrategia del demandante

Plazo para el lector: antes del emplazamiento - la estrategia se decide con la primera actuación · Cuestión decisiva: lograr el cobro efectivo de un crédito teórico

Impugnar una inmunidad no consiste en demostrar que es injusta: los tribunales no descartan una regla de derecho internacional por el hecho de que prive al demandante de su juez natural, y la sentencia *Alemania c. Italia* (2012) cerró en materia civil la vía del argumento fundado en la gravedad de los hechos. Una estrategia eficaz busca metódicamente las vías que la inmunidad deja abiertas. Comprende cinco líneas de actuación que pueden combinarse y cuyo orden depende de los plazos, de las cláusulas ya suscritas y de los activos disponibles.

Primera línea de actuación: la calificación del acto. La doctrina restrictiva (etapa 02) convierte la calificación en el principal objeto de controversia. Corresponde al demandante acreditar documentalmente la naturaleza comercial o de gestión de la operación litigiosa: documentación contractual comparable a la de un operador privado, proceso de toma de decisiones, contraprestaciones y comportamiento en el mercado. Al mismo tiempo, debe anticipar la calificación alternativa de la otra parte - el Estado demandado alegará la vinculación con una política pública - y preparar una réplica centrada en la naturaleza del acto, teniendo en cuenta que algunos foros, entre ellos Francia, atienden también a su finalidad. El Tribunal de Casación solo reconoce la inmunidad si el acto «participa, por su naturaleza o su finalidad, en el ejercicio de la soberanía» del Estado (Tribunal de Casación, Sala Primera de lo Civil, 12 de julio de 2017, n.º 15-29.334). En los litigios laborales, *Cudak* y *Sabeh El Leil* ofrecen un marco de análisis consolidado, centrado en las funciones efectivamente desempeñadas por el agente.

Segunda línea de actuación: la renuncia. Antes de debatir sobre la costumbre, debe leerse la documentación. Los contratos de préstamo, las emisiones de bonos, los contratos mercantiles y los tratados bilaterales contienen a menudo cláusulas de renuncia a la inmunidad de jurisdicción y, en ocasiones, a la inmunidad de ejecución. Los compromisos arbitrales producen efectos propios sobre la inmunidad de jurisdicción en lo relativo al control y al exequátur del laudo. Una intervención sobre el fondo puede equivaler, según el derecho del foro, a una sumisión a la jurisdicción. En el régimen descrito en el artículo 8 de la Convención de 2004, una simple reserva no basta para preservar la excepción de inmunidad. Conviene revisar las renuncias - tarea

que se descuida con frecuencia - antes de formular cualquier construcción doctrinal. Esa revisión determina también la posición inversa: el Estado bien asesorado sabe con exactitud qué ha firmado y dónde.

Tercera línea de actuación: el activo. Dado que la ejecución constituye la segunda contienda (etapa 03), el demandante diligente investiga desde el principio la situación patrimonial: inventaría los bienes del Estado deudor en las jurisdicciones en que cabría ejecutar, analiza el destino de cada bien, identifica los créditos del Estado frente a terceros privados y sigue las operaciones de mercado del Estado y de sus entidades dependientes. Este análisis determina la elección del foro tanto como las reglas de competencia: una sentencia dictada donde no hay nada que embargar solo tiene valor si puede ser reconocida y ejecutada en un Estado donde existan activos embargables, o como medio de negociación.

Cuarta línea de actuación: los foros alternativos. Cuando el juez nacional reconoce la inmunidad, la controversia no se extingue, sino que se traslada. Cabe acudir a los tribunales del propio Estado demandado - vía poco valorada cuya eficacia depende del respeto del Estado de derecho en ese país -, al arbitraje cuando la documentación lo permita (véase la guía Praxis sobre inversiones en situaciones de conflicto para las controversias entre inversionistas y Estados) o a los mecanismos internos de las organizaciones internacionales (etapa 07). Para los particulares cuyo Estado de nacionalidad acepte patrocinar la reclamación, cabe también la protección diplomática - el Estado hace suyo el crédito de su nacional para plantearlo en el plano interestatal, conforme a los requisitos tradicionales de agotamiento de los recursos internos y nacionalidad de la reclamación. Cada uno de estos foros tiene sus propios plazos, costos y efectos. La decisión sobre cómo coordinarlos es estratégica, no doctrinal.

Quinta línea de actuación: los medios extrajudiciales. Litigar contra un Estado supone también negociar de manera continuada. La perspectiva de una calificación desfavorable, de que se autorice el embargo de un activo sensible o de un perjuicio para su reputación pesa más en las conversaciones para llegar a un acuerdo que muchos escritos procesales. Aun así, se requiere disciplina: ninguna comunicación pública antes de completar la calificación jurídica, ninguna presión que pueda presentarse como abuso procesal y una coordinación estricta entre las distintas actuaciones - un argumento que prospere en una jurisdicción puede desbaratar la posición sostenida en otra.

CASO TIPO · ESTRATEGIA DEL DEMANDANTE

Inversionista que busca *bienes embargables* tras obtener un laudo arbitral

Configuración anonimizada basada en la práctica pública del arbitraje de inversión y de los litigios de ejecución.

Perfil	Inversionista titular de un laudo arbitral firme que condena a un Estado extranjero y que sigue sin ejecutarse. El Estado impugna cada intento de cobro.
Dispositivo	Exequátur obtenido en varias jurisdicciones e intentos de embargo sobre distintos activos: cuentas de misiones, bienes de un banco central, créditos comerciales, participaciones empresariales y activos de entidades dependientes del Estado.
Fundamentos invocados	Distinción entre jurisdicción y ejecución. Criterio del destino de los bienes conforme a la costumbre codificada en lo esencial en la Convención de 2004 (aún no en vigor). En Francia, arts. L. 111-1-1 a L. 111-1-3 CPCE (autorización previa, renuncia expresa y especial para los bienes diplomáticos). Alcance de las cláusulas de renuncia de la documentación de inversión.
Resultado tipo	El acreedor busca, en cada jurisdicción, los activos comerciales que presenten el nexo exigido, los bienes destinados a satisfacer el crédito y aquellos respecto de los cuales el Estado haya consentido en que se adopten medidas coercitivas. En Francia, el juez debe autorizar la medida y, para los bienes de la misión, la renuncia ha de ser expresa y especial. Los activos de los bancos centrales se rigen por un régimen propio. Para los fondos congelados debe comprobarse la autorización previa que exija el régimen de congelación. El asunto pasa a requerir actuaciones coordinadas en varias jurisdicciones. *Véase la guía Praxis sobre inversiones en situaciones de conflicto para la relación con el arbitraje.*

Enfoque - El momento de actuar

Frente a un Estado, el tiempo es un arma de doble filo. Los activos se trasladan, los gobiernos cambian y las renuncias se renegocian. El demandante que ordena bien sus actuaciones - primero la calificación, luego las medidas cautelares cuando el derecho del foro las permita (en Francia, autorización judicial previa para los bienes de un Estado, comprobación de uno de los supuestos del artículo L. 111-1-2 CPCE y de los requisitos del artículo L. 511-1 sobre la apariencia de fundamento del crédito y las circunstancias que amenazan su cobro), a continuación el exequátur y, por último, los embargos agrupados y simultáneos - evita instruir a la contraparte: cada intento aislado y fallido enseña al Estado deudor dónde y cómo protegerse.

IO

Inmunidades y derechos humanos: el acceso a un tribunal en virtud del artículo 6

Plazo para el lector: al preparar la acción y, después, una eventual demanda ante el Tribunal de Estrasburgo · Cuestión decisiva: el punto de fricción más fecundo del contencioso contemporáneo

Toda inmunidad opuesta con éxito priva al demandante de la posibilidad de acudir a su juez. Por ello, el Convenio Europeo de Derechos Humanos, cuyo artículo 6 garantiza el derecho de acceso a un tribunal, ha dado lugar al debate más fecundo del contencioso de las inmunidades. Es preciso, ante todo, que sea aplicable el artículo 6, párr. 1: protege el acceso al tribunal llamado a resolver una controversia sobre un derecho de carácter civil que pueda invocarse de manera defendible en el ordenamiento interno, y no confiere a la víctima un derecho autónomo a obtener el enjuiciamiento de un tercero. El criterio del Tribunal de Estrasburgo es constante: el derecho de acceso a un tribunal no es absoluto y admite limitaciones que persigan un fin legítimo y sean proporcionadas. El reconocimiento de una inmunidad conforme al derecho internacional persigue un fin legítimo - el respeto de las obligaciones internacionales del Estado del foro, de la cortesía internacional y de las buenas relaciones entre Estados - y el Tribunal viene declarando que las medidas que reflejan reglas de derecho internacional generalmente reconocidas en materia de inmunidad no pueden considerarse, en principio, una restricción desproporcionada. Dicho de otro modo, por regla general el artículo 6 no permite descartar una inmunidad que la costumbre exige. Lo que sanciona, tras un examen de proporcionalidad, es la inmunidad reconocida más allá de lo que exige la costumbre.

Unas pocas sentencias ilustran este criterio. En *Al-Adsani c. Reino Unido* (2001), el Tribunal declaró, por un solo voto de diferencia, que reconocer inmunidad a Kuwait en una acción civil por presuntos actos de tortura no vulneraba el artículo 6, al no existir una regla internacional establecida que excluyera la inmunidad del Estado en materia civil por tortura - solución confirmada en 2014 por *Jones y otros c. Reino Unido*, incluso respecto de los agentes del Estado, aunque el Tribunal señaló que la materia estaba en evolución. En *Cudak* (2010) y *Sabeh El Leil* (2011), en cambio, el Tribunal constató violaciones del artículo 6: al reconocer inmunidad en litigios laborales en los que la costumbre - tal como la refleja la Convención de 2004 - no la exigía, los Estados del foro habían restringido el acceso a un tribunal de manera desproporcionada. En *Oleynikov c. Rusia* (2013), el Tribunal declaró contrario al artículo 6 que los tribunales rusos se negaran a examinar una acción relativa a un préstamo concedido a una representación comercial norcoreana por haber aplicado una concepción absoluta de la inmunidad sin analizar la naturaleza de la operación: al aplicar la inmunidad absoluta sin examinar la naturaleza de la operación, los jueces restringieron de manera desproporcionada el acceso a un tribunal. La jurisprudencia posterior desarrolla ambas líneas: en *Naku c. Lituania y Suecia* (2016) se constató una violación por el Estado del foro en un litigio laboral de una embajada y se declaró inadmisible la queja contra el Estado empleador. En *J.C. y otros c. Bélgica* (2021) se declaró conforme al artículo 6 la inmunidad reconocida a la Santa Sede frente a acciones por abusos sexuales, al negarse el Tribunal a sustituir la apreciación del juez nacional por la suya en cuanto a la excepción del hecho ilícito territorial.

Para el profesional, esta jurisprudencia sirve a ambas partes. Al demandante le proporciona un parámetro de control: cada reconocimiento de inmunidad por el juez nacional puede examinarse - ¿exigía efectivamente el derecho internacional la inmunidad reconocida? ¿Examinó el juez la naturaleza del acto, las funciones del trabajador y la existencia de excepciones consuetudinarias? Un reconocimiento automático, sin motivación a la luz de la doctrina restrictiva, permite fundar una queja sólida ante el Tribunal Europeo. La queja ha de plantearse en sustancia ante los tribunales internos y presentarse después, so pena de inadmisibilidad, una vez agotados los recursos internos y dentro de los cuatro meses siguientes a la decisión interna definitiva (art. 35, párr. 1, en su redacción resultante del Protocolo n.º 15, aplicable desde el 1 de febrero de 2022). Deben documentarse la fecha en la que el demandante o su abogado tuvieron conocimiento suficiente de la decisión, en principio la de su notificación formal cuando esta deba practicarse de oficio, y la fecha de envío del formulario completo exigido por el artículo 47 del Reglamento del Tribunal - con una precisión estratégica: la vía de Estrasburgo repara la violación del artículo 6, sin resolver el fondo del litigio inicial ni condenar al Estado extranjero, que es tercero en el procedimiento. Para la parte demandada - Estado del foro o Estado extranjero interviniente -, la misma jurisprudencia dicta el método: fundamentar la inmunidad en la costumbre establecida, sin ir más allá, demostrar que el caso pertenece al núcleo protegido (actos de soberanía, fuerzas armadas, funciones que entrañen el ejercicio del poder público) y recordar que en *Waite y Kennedy* (1999) la vía alternativa de recurso solo constituye un factor de apreciación en su contexto propio - el de las organizaciones internacionales -, pues el Tribunal no ha supeditado la inmunidad de los Estados a un requisito general de existencia de una vía alternativa.

Esta etapa cierra la cuestión abierta en la etapa 02: el derecho europeo de los derechos humanos no desmantela el derecho de las inmunidades, sino que exige rigor en su aplicación. Obliga al juez nacional a hacer precisamente lo que describe esta guía - calificar, verificar la costumbre y motivar - y sanciona la falta de rigor en ambos sentidos: denegar la inmunidad cuando la costumbre la exige compromete la responsabilidad internacional del Estado del foro. Reconocerla más allá de lo que exige la costumbre compromete su responsabilidad con arreglo al Convenio cuando se restringe de manera desproporcionada el acceso a un tribunal. El litigante que domina esta doble exigencia aborda cada asunto de inmunidad en dos planos.

> *Para recordar*
> El criterio de Estrasburgo: **la inmunidad conforme a la costumbre se admite en principio** (*Al-Adsani*, 2001, y *Jones*, 2014), mientras que **la inmunidad aplicada más allá de la costumbre, sin examinar la operación o las funciones en cuestión, no supera el control** (*Cudak*, 2010, *Sabeh El Leil*, 2011, y *Oleynikov*, 2013). El artículo 6 CEDH permite controlar si el juez nacional ha aplicado correctamente la costumbre - no establece una excepción humanitaria a la inmunidad.

II

Inmunidades en los contratos y litigios mercantiles: redactar hoy para ejecutar mañana

Plazo para el lector: **al redactar la documentación, realizar la diligencia debida o proceder a una reestructuración** · Cuestión decisiva: el valor de la cláusula depende de la posibilidad efectiva de embargo

En el derecho de las inmunidades, el trabajo que más frutos rinde se realiza en la documentación, antes de que surja litigio alguno. Quien contrate con un Estado, un banco central, un fondo soberano, una empresa pública o una misión - prestamista, proveedor, arrendador, inversionista o banco estructurador - debe tratar la inmunidad como un riesgo de crédito y la cláusula de renuncia como una garantía. Los principios rectores se desprenden de las etapas anteriores. En primer lugar, la renuncia se redacta en **dos planos**: renuncia a la inmunidad de jurisdicción - sumisión a los tribunales elegidos o al arbitraje - y renuncia distinta y expresa a la inmunidad de ejecución, pues la primera no entraña la segunda. En segundo lugar, la renuncia a la inmunidad de ejecución se formula con carácter **especial**: el derecho francés exige para los bienes de las misiones diplomáticas una renuncia expresa y especial (arts. L. 111-1-1 a L. 111-1-3 CPCE). Una cláusula que pretenda comprender tales bienes debe designarlos como categoría, y quien la redacte debe tener presente que, aun así, la inviolabilidad de los locales de la misión (art. 22 de la Convención de Viena de 1961) sigue siendo un obstáculo distinto, que no cabe presumir eliminado por la sola cláusula contractual de renuncia. En tercer lugar, la cláusula identifica **categorías de activos** sobre las que sea realista actuar - cuentas comerciales, créditos, participaciones - y jurisdicciones de ejecución con práctica consolidada, en lugar de proclamar una renuncia genérica de alcance mundial.

La elección del arbitraje exige una decisión informada. La cláusula compromisoria ofrece a quien contrata con un Estado un foro neutral y un laudo amparado por los regímenes internacionales de reconocimiento. Según el artículo 17 de la Convención de 2004, salvo pacto en contrario, el Estado que acuerde por escrito someter a arbitraje controversias relativas a una transacción mercantil celebrada con una persona extranjera no puede invocar la inmunidad de jurisdicción en los procedimientos relativos a la validez, interpretación o aplicación del acuerdo de arbitraje, al procedimiento arbitral ni a la confirmación o anulación del laudo. La extensión de esta solución al exequátur depende del derecho de cada foro. Sin embargo, el arbitraje no elimina la inmunidad de ejecución: una vez obtenido el exequátur, el laudo se enfrenta exactamente a los mismos obstáculos patrimoniales que una sentencia judicial (etapas 03 y 09). De ahí la regla de redacción: la cláusula arbitral y la de renuncia a la inmunidad de ejecución deben concebirse conjuntamente, partiendo de

una identificación inicial de los activos de la contraparte soberana. Para las controversias entre inversionistas y Estados y la ejecución de laudos de inversión, la guía Praxis sobre inversiones en situaciones de conflicto desarrolla el análisis específico de esa materia.

La diligencia debida respecto de la contraparte es la otra vertiente. Contratar con una «entidad dependiente del Estado» - empresa pública, organismo o fondo - plantea dos preguntas correlativas: la de la inmunidad (¿puede la entidad ampararse en la inmunidad del Estado?) y la patrimonial (¿responden los bienes de la entidad de las deudas del Estado y viceversa?). Las respuestas varían según los ordenamientos nacionales y los indicios de independencia funcional y patrimonial de la entidad. La documentación debe, por tanto, identificar con precisión al deudor, obtener del propio Estado una garantía de los compromisos cuando se quiera poder accionar contra él y estipular las renuncias de cada signatario. A la inversa, el Estado y sus entidades, debidamente asesorados, organizan su presencia en el extranjero mediante una separación rigurosa de patrimonios y flujos - el rigor en el destino de las cuentas descrito en la etapa 03 - y revisan periódicamente las renuncias acumuladas en su documentación financiera, a menudo heredadas de épocas de menor cautela.

Qué reunir

Para la redacción: el inventario y la ubicación de los activos pertinentes de la contraparte soberana, el derecho de las jurisdicciones de ejecución previstas (en Francia, el régimen del CPCE resultante de la ley Sapin II) y los precedentes de renuncia aceptados por ese Estado en su documentación pública (en particular, emisiones de bonos). Para la diligencia debida: estatutos y régimen jurídico de la entidad contratante, autonomía patrimonial, garantías estatales disponibles y cláusulas de inmunidad de contratos anteriores.

Qué no hacer

Conformarse con una renuncia «a toda inmunidad de jurisdicción y de ejecución» sin carácter especial ni designación de categorías de activos: será ineficaz respecto de los bienes diplomáticos y, aunque en Francia permita embargar los demás bienes del Estado, sin perjuicio del régimen propio de los activos de los bancos centrales (Tribunal de Casación, Sala Primera de lo Civil, 13 de marzo de 2024), en otros foros puede dejar abierta la controversia sobre su destino. Contratar con una entidad pública sin precisar quién es el deudor y quién garantiza la deuda. Dar por resuelta la ejecución mediante la cláusula arbitral. Descubrir el régimen de la ley Sapin II en el momento del embargo.

> *Error habitual*
> Redactar la renuncia pensando en el juez y pasar por alto al funcionario que practicará el embargo. Una cláusula que parezca contundente al determinar la competencia puede resultar ineficaz al trabar el embargo. En Francia, el carácter especial de la renuncia es decisivo respecto de los bienes de la misión. Para otros bienes del Estado puede bastar una renuncia expresa sin designación de la categoría a la que pertenezcan, sin perjuicio de la autorización judicial previa y de la protección específica del bien en cuestión.

12

Cómo actuar ante un incidente: las primeras horas

Plazo para el lector: **de inmediato - las posiciones se fijan con rapidez** · Cuestión decisiva: evitar que un incidente se convierta en precedente

Las inmunidades se ponen a prueba en incidentes concretos: el embargo de una cuenta de una misión un viernes por la tarde, la retención de un agente, un registro a punto de practicarse en locales protegidos o el emplazamiento notificado a un ministerio. En esas primeras horas, la calidad de la reacción inicial suele determinar el resultado, pues con sus primeros actos cada parte fija posiciones difíciles de rectificar. Tres supuestos típicos orientan la actuación práctica.

Embargo de una cuenta de la misión o de un bien del Estado. Para el Estado cuyos bienes se embargan: comprobar de inmediato el fundamento de la medida - en Francia, la existencia y el contenido de la autorización judicial previa que exigen los artículos L. 111-1-1 y siguientes del CPCE, que constituye el primer motivo de impugnación si falta o si se ha excedido su alcance. Cabe solicitar por vía de urgencia la revocación del auto de autorización ante el juez de la ejecución del Tribunal Judicial de París que lo dictó (arts. R. 111-1 y R. 111-6 CPCE, sin que este último fije plazo). Si se trata de un embargo con atribución del crédito al acreedor, la impugnación debe formularse mediante emplazamiento ante ese juez dentro del mes siguiente a la notificación regular del embargo al deudor, so pena de inadmisibilidad y sin perjuicio de las reglas sobre notificación y ampliación de plazos por razón de distancia (arts. 643, 647 y 687-2 CPC). Bajo la misma sanción, la impugnación debe comunicarse, el mismo día o a más tardar el primer día hábil siguiente, por carta certificada con acuse de recibo, al funcionario de justicia encargado de la ejecución (antes denominado alguacil judicial) que practicó el embargo. Se informará al tercero embargado por carta ordinaria y se entregará una copia del emplazamiento en la secretaría del juez de la ejecución a más tardar el día de la audiencia, so pena de caducidad del emplazamiento (art. R. 211-11 CPCE). Estas impugnaciones se fundan en la presunción de

que las cuentas de la misión están destinadas a fines soberanos y en la ausencia de renuncia expresa y especial. Paralelamente, procede formular una protesta por vía diplomática, que respalda el recurso sin sustituirlo ni suspender sus plazos, y mantener el rigor interno - no trasladar precipitadamente los fondos de una forma que pueda presentarse como una maniobra para provocar la insolvencia. Para el acreedor embargante: mantener el argumento basado en la prueba del destino del bien, documentar que la cuenta no se utiliza para las funciones de la misión - en Francia no basta un uso comercial parcial (art. L. 111-1-3 CPCE) - y preparar una alternativa sobre otros activos, pues el levantamiento del embargo de una cuenta de la misión no pone fin a las actuaciones de ejecución (etapa 09). En Francia, el acreedor debe notificar el embargo con atribución al Estado deudor dentro de los ocho días siguientes al embargo, so pena de caducidad (art. R. 211-3 CPCE), por la vía del artículo 684 del Código de Procedimiento Civil. Debe adjuntar una copia de la solicitud y del auto (art. R. 111-5 CPCE). La fecha oponible al acreedor se determina conforme al artículo 647-1 del Código de Procedimiento Civil.

Detención o citación de un agente protegido. Primera actuación, inmediata: determinar el estatuto exacto de la persona - agente diplomático debidamente notificado (inviolabilidad del artículo 29 de la Convención de 1961, limitada, al igual que la inmunidad de jurisdicción, a los actos oficiales realizados en el ejercicio de sus funciones si es nacional o residente permanente del Estado receptor, art. 38, párr. 1), miembro del personal administrativo y técnico (inviolabilidad e inmunidad penal, pero inmunidad civil y administrativa limitada a los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, siempre que no sea nacional ni residente permanente del Estado receptor, art. 37, párr. 2), funcionario consular de carrera (art. 41, sin perjuicio del art. 71: prisión preventiva por delito grave en virtud de una decisión de la autoridad judicial competente) u honorario (arts. 58 y 63), funcionario de una organización internacional (inmunidad funcional según el instrumento aplicable) o persona sin estatuto de protección. Segunda actuación: hacer constar el estatuto en el acta y acreditarlo por conducto de la misión, del Estado al que correspondan los actos oficiales en cuestión (*Djibouti c. Francia*, párr. 196) o de la organización competente. Tercera actuación: comprobar que se haya informado sin demora al detenido extranjero de su derecho a solicitar que se avise a su consulado (art. 36 de la Convención de 1963). En caso de detención, prisión preventiva o incoación de un proceso penal contra un miembro del personal consular, el Estado receptor avisará lo antes posible al jefe de la oficina consular o, si se trata de este último, al Estado que envía por vía diplomática (art. 42). Y, en sentido inverso - para el Estado receptor ante un agente sospechoso de una infracción grave -, las vías lícitas son conocidas: solicitar la renuncia al Estado acreditante (art. 32: expresa y formulada únicamente por el Estado) o declarar al agente *persona non grata*, sin necesidad de motivación (art. 9), tras lo cual deberá salir del país. La detención del agente diplomático sigue estando excluida (art. 29), cualquiera que sea la gravedad de las sospechas, sin perjuicio del artículo 38 para los nacionales y residentes permanentes del Estado receptor y del supuesto, admitido por la Corte Internacional de Justicia (*Personal diplomático y consular de los Estados Unidos en Teherán*, 1980, párr. 86), de una breve retención destinada a impedir la comisión de una infracción en curso.

Registro, emplazamiento y solicitud de renuncia a la inmunidad. Ante la inminencia de un registro en locales cuya condición de locales de la misión esté establecida, el artículo 22 de la Convención de 1961 ofrece una regla clara - no cabe entrar sin el consentimiento del jefe de la misión ni practicar embargos o medidas de ejecución sobre los locales y su contenido -, cuya aplicación práctica exige serenidad: dejar constancia de los hechos, protestar de inmediato, dar intervención a las autoridades centrales y documentar cada actuación. Ante un emplazamiento dirigido a un Estado: comprobar la regularidad de la notificación, que en Francia se efectúa por conducto del ministerio público y por vía diplomática, salvo que resulte aplicable un reglamento europeo o un tratado (art. 684 CPC), y no dejar correr los plazos confiando en la inmunidad - comparecer para invocarla desde los primeros escritos, antes de cualquier defensa sobre el fondo. Por último, ante una solicitud de renuncia a la inmunidad, la decisión es tan política como jurídica: para el diplomático y los beneficiarios mencionados en el artículo 37 de la Convención de 1961, corresponde al Estado acreditante, debe ser expresa y, para la ejecución de una sentencia civil o administrativa, distinta (art. 32). Para los demás representantes debe comprobarse el régimen inherente a su condición. En cuanto a los funcionarios y peritos de la ONU, el Secretario General debe renunciar a la inmunidad si considera que esta obstaculiza la justicia y que la renuncia no perjudica los intereses de la Organización. Respecto del propio Secretario General decide el Consejo de Seguridad (Convención de 1946, secciones 20 y 23).

Qué reunir - en las primeras horas

La copia íntegra del acto litigioso (acta de embargo, autorización judicial, orden o emplazamiento). La prueba del estatuto de protección (notificación, credencial, lista diplomática o instrumento aplicable). El historial del destino del bien o de la cuenta afectados. Las cláusulas de renuncia que puedan resultar oponibles. La cronología precisa del incidente, hora por hora, con identificación de cada autoridad interviniente. El estado de los canales diplomáticos disponibles (nota verbal, convocatoria o protesta).

Qué no hacer

Permitir que un agente protegido responda sobre el fondo durante la detención policial «para aclarar los hechos»: según el derecho del foro, esas declaraciones pueden conservar sus efectos una vez reconocido el estatuto. Trasladar los fondos embargados o modificar el destino de una cuenta después del incidente. Protestar públicamente antes de completar la calificación jurídica: una declaración excesiva puede volverse en contra de quien la formula ante el juez que conozca del levantamiento del embargo. Comparecer sobre el fondo confiando en una simple reserva de inmunidad del Estado. Aceptar una renuncia del propio agente diplomático o exceder el alcance de una renuncia parcial. El artículo 32 exige una renuncia expresa del Estado acreditante, cuyos términos se hacen constar en una nota verbal. La ejecución de la sentencia civil o administrativa requiere una renuncia distinta (art. 32, párr. 4).

Atención

En los incidentes relativos a inmunidades, cada actuación de las primeras horas produce un doble efecto - procesal y diplomático. Un medio de defensa jurídicamente fundado, pero ejercido con brusquedad, puede tener en las relaciones entre los Estados interesados un costo mayor que el beneficio que aporte al asunto. La gestión del incidente exige coordinación entre los juristas, la misión, el ministerio de Relaciones Exteriores y - por la parte privada - los abogados locales del lugar del incidente.

Para recordar

Tres pautas de actuación ante un incidente: **determinar el estatuto** antes de abordar el fondo, **actuar por el cauce adecuado** (juez de la ejecución, nota verbal, invocación formal por el Estado) y **no fijar posiciones** - ni declaraciones sobre el fondo, ni traslado de activos, ni comunicación pública - antes de completar la calificación jurídica. Las posiciones adoptadas en las primeras horas se discuten ante los tribunales durante años.

ONCE ERRORES QUE EVITAR

Los errores que *comprometen la defensa* - o la impugnación

Los errores de método tienen consecuencias graves en los litigios sobre inmunidades. Los que se enumeran aquí se deben menos al desconocimiento de los principios generales que a la confusión entre regímenes, al orden inadecuado de las actuaciones y a la precipitación al gestionar incidentes. Afectan a ambas partes, tanto a quien invoca la inmunidad como a quien la impugna.

01 Confundir la inmunidad de jurisdicción con la inmunidad de ejecución y descubrir, al practicar el embargo, que la renuncia obtenida no comprende los bienes afectados. Esta distinción estructura la materia y determina tanto la redacción de las cláusulas como la estrategia procesal.

02 Invocar la gravedad de los hechos para descartar la inmunidad del Estado en materia civil. La sentencia *Alemania c. Italia* (CIJ, 2012) se opone a ello en el estado actual de la costumbre. Al poner de manifiesto una lectura militante del derecho, el argumento resta credibilidad a los motivos sólidos del asunto.

03 Invocar la Convención de 2004 como un tratado en vigor. La Convención fue aprobada, pero aún no había entrado en vigor al 30 de octubre de 2026. Cabe invocarla, artículo por artículo, como reflejo ampliamente aceptado de la costumbre, sin perjuicio de que la contraparte impugne el carácter consuetudinario de una disposición concreta.

04 Comparecer para discutir el fondo en la creencia de que bastará una reserva expresa para mantener la excepción de inmunidad. Según el derecho del foro, esa participación puede equivaler a una sumisión a la jurisdicción. Si el Estado pretende invocar en primer término su inmunidad, debe circunscribir su primera intervención a esa objeción.

05 Dar por extensible a cualquier ministro o alto cargo la inmunidad personal de la tríada. La sentencia de la *Orden de detención* (2002) protege a un círculo reducido. Fuera de él, la extensión debe demostrarse, y *Djibouti c. Francia* (2008, párr. 196) invita al Estado que invoque la inmunidad de sus demás órganos a notificar al Estado del foro los actos oficiales en cuestión. Su silencio no constituye, por sí solo, una renuncia.

06 Citar *Pinochet (n.º 3)* como si hubiera abolido la inmunidad funcional por todos los crímenes internacionales, o ignorarla como una singularidad británica. La decisión abre una vía precisa - la tortura en el marco de la Convención de 1984 - y su alcance más allá de ese ámbito sigue siendo controvertido, como muestran los debates en torno al artículo 6 del proyecto de artículos aprobado por la CDI en 2026.

07 Confundir el régimen diplomático con el consular. La inviolabilidad del artículo 29 de la Convención de 1961 no tiene equivalente pleno en el artículo 41 de la Convención de 1963. Aplicar el uno en lugar del otro conduce a un asesoramiento erróneo en ambos sentidos - sobrevaloración de la protección o detención susceptible de impugnación.

08 Impugnar frontalmente la inmunidad de una organización internacional sin haber comprobado, ejercido en plazo y documentado las vías internas a disposición del demandante. Desde *Waite y Kennedy* (1999), el litigio gira en torno al carácter razonable de la vía alternativa de recurso. Sin ese trabajo previo, es poco probable que prospere la queja fundada en el artículo 6 - y, aun documentada, la inexistencia de una vía alternativa no basta por sí sola para descartar la inmunidad (*Mothers of Srebrenica*, 2013).

09 Embargar primero y reflexionar después. Un intento de ejecución aislado y mal dirigido fracasa, revela al Estado deudor la estrategia del acreedor y le deja tiempo para reorganizar sus activos. Los embargos se preparan con discreción y se practican de forma agrupada.

10 Permitir que un agente protegido dé explicaciones sobre el fondo antes de determinar su estatuto o negociar la renuncia a la inmunidad con el propio agente. La renuncia corresponde a la autoridad competente según el estatuto. Para un diplomático, debe emanar expresamente del Estado acreditante. Para un funcionario internacional, debe comprobarse el instrumento de la organización. Según el derecho del foro, las declaraciones realizadas «para aclarar los hechos» pueden conservar sus efectos después del reconocimiento del estatuto.

11 Ignorar los dos planos del contencioso contemporáneo: el reconocimiento desproporcionado de una inmunidad puede vulnerar el derecho de acceso a un tribunal en una controversia sobre un derecho civil. La víctima que haya planteado esta queja en sustancia puede acudir a Estrasburgo en las condiciones del artículo 35 (*Cudak*, *Sabeh El Leil*, *Oleynikov*). La denegación de una inmunidad debida puede comprometer la responsabilidad internacional del Estado del foro, pero el Estado extranjero no tiene acceso, en tal condición, a la demanda individual del artículo 34 para defender su propia inmunidad.

Cómo se desarrolla la primera conversación con Hennebel Avocats

La primera conversación con el despacho es confidencial y el compromiso que entraña se limita a la calificación de la situación. Se celebra por videoconferencia cifrada o de forma presencial, según las características del expediente. Canales disponibles: Signal y Threema. Se dispone de un espacio seguro para el depósito de documentos sensibles.

La conversación abarca tres cuestiones: la identificación de las inmunidades en juego (quién está protegido, por qué régimen y frente a qué procedimiento - o, desde la posición del demandante, cuál es el punto débil de la posición contraria), la cronología contractual, procesal y diplomática del expediente, incluida la revisión de las renuncias y el inventario preliminar de los activos pertinentes, y el diseño inicial de la estrategia - excepción de inmunidad, levantamiento del embargo, actuaciones coordinadas de ejecución, foros alternativos o vía diplomática. Al término de esta primera conversación, el despacho puede, según las circunstancias, entregar una nota escrita de calificación que indique las opciones disponibles, el orden en que cabría ejercerlas y el alcance de un eventual mandato. Las condiciones de esa nota se precisan antes de elaborarla.

La primera conversación está amparada por el secreto profesional del abogado en las condiciones y con los límites previstos por la ley, con independencia de las actuaciones posteriores.

En situaciones de urgencia acreditada - embargo en curso sobre un bien protegido, agente retenido, registro inminente o plazo procesal a punto de expirar -, las solicitudes pueden examinarse con carácter prioritario (Crisis Room · Praesidium), con la posibilidad de movilizar a un equipo que coordine la intervención jurídica, la vía diplomática y, en su caso, a los abogados locales del lugar del incidente.

ANEXO - AUTORIDADES CITADAS

Cuadro de autoridades citadas en la presente guía

Instrumentos y decisiones en los que se fundamenta la guía, citados a lo largo del texto. Referencia exacta · objeto · aportación para la práctica. Estado del derecho al 21 de noviembre de 2026.

REFERENCIA	OBJETO	APORTACIÓN PARA LA PRÁCTICA
Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes, 2004	Inmunidades de jurisdicción y de ejecución de los Estados - aprobada, **aún no en vigor al 30 de octubre de 2026**	Marco consuetudinario de referencia: doctrina restrictiva, excepciones enumeradas y régimen de las medidas coercitivas
Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 1961 (arts. 22, 29, 31, 32, 37, 38 y 39)	Inviolabilidad de los locales y de los agentes, inmunidades, renuncia y duración	Texto de aplicación directa para resolver incidentes diplomáticos. Excepciones civiles del art. 31 e inmunidad residual del art. 39
Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, 1963 (arts. 36, 41 y 43)	Comunicación consular, inviolabilidad limitada e inmunidad funcional	Régimen consular distinto del diplomático. Verificación inmediata de la información consular para todo extranjero detenido

Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, 1946	Inmunidades de la ONU, de sus bienes y de su personal	Modelo de inmunidad convencional amplia de las organizaciones, salvo renuncia expresa
Estatuto de Roma, arts. 27, 87, párr. 7, 98 y 127	Improcedencia del cargo oficial. Inmunidades y cooperación	Relación entre la ausencia de inmunidad ante la CPI y la invocación de las inmunidades en la cooperación interestatal, que las Salas de Cuestiones Preliminares consideran inoponible a la obligación de detener (Mongolia, 2024, y Hungría, 2025)
CIJ, *Orden de detención de 11 de abril de 2000* (RDC c. Bélgica), 14 de febrero de 2002	Inmunidad *ratione personae* del ministro de Relaciones Exteriores en ejercicio	Protección penal integral de la tríada en ejercicio ante los tribunales extranjeros. Las cuatro vías de justicia que subsisten
CIJ, *Ciertas cuestiones relativas a la asistencia judicial mutua en materia penal* (Djibouti c. Francia), 2008	Inmunidades del jefe de Estado y de otros órganos	Distinción entre invitación y coerción. Se espera que el Estado que invoque la inmunidad funcional de su agente notifique al Estado del foro los actos oficiales en cuestión (párr. 196).
CIJ, *Inmunidades jurisdiccionales del Estado* (Alemania c. Italia), 3 de febrero de 2012	Inmunidad del Estado, actos de las fuerzas armadas y normas imperativas	Naturaleza procesal de la inmunidad. Rechazo de la excepción fundada en la gravedad de las violaciones en materia civil
Corte Constitucional italiana, sentencia n.º 238/2014	Negativa a dar efecto interno a la regla de inmunidad establecida en 2012	Tensión entre el orden constitucional nacional y el derecho internacional - indicio de fragilidad del consenso, no expresión del estado del derecho internacional
Cámara de los Lores, *Pinochet (n.º 3)*, 1999	Inmunidad funcional de un antiguo jefe de Estado y tortura	Inmunidad descartada en el marco de la Convención de 1984. Fundamentos divergentes y alcance controvertido

CPI, Sala de Apelaciones, sentencia relativa a la remisión de Jordania (Al-Bashir), 2019	Inmunidad del jefe de Estado y cooperación con la Corte	Inexistencia de inmunidad oponible ante la Corte. Alcance controvertido del razonamiento respecto de la cooperación cuando no media remisión
TEDH, *Waite y Kennedy c. Alemania*, 1999	Inmunidad de las organizaciones internacionales y art. 6	La existencia de una vía alternativa razonable de recurso como factor sustancial, convertido en cuestión central de los litigios contra las organizaciones
TEDH, *Al-Adsani c. Reino Unido*, 2001	Inmunidad del Estado, tortura y acción civil	La inmunidad conforme al derecho internacional no constituye una restricción desproporcionada del acceso a un tribunal
TEDH, *Cudak c. Lituania* (GS), 2010	Contrato de trabajo de una empleada de embajada contratada localmente	Violación del art. 6 cuando la inmunidad reconocida excede de lo exigido por la costumbre - análisis de las funciones efectivamente desempeñadas
TEDH, *Sabeh El Leil c. Francia* (GS), 2011	Despido de un contable de embajada	Confirmación y precisión del criterio establecido en *Cudak*. Exigencia de motivación por el juez nacional
TEDH, *Oleynikov c. Rusia*, 2013	Aplicación de la inmunidad absoluta sin examen previo	La aplicación de la inmunidad absoluta sin examinar la naturaleza de la operación vulneró el artículo 6
TEDH, *Jones y otros c. Reino Unido*, 2014	Inmunidad del Estado y de sus agentes, tortura y materia civil	Mantenimiento de la inmunidad en materia civil en el estado actual de la costumbre. El Tribunal señala que la materia está en evolución

Francia, arts. L. 111-1-1 a L. 111-1-3 CPCE (ley «Sapin II», 2016), R. 111-1 a R. 111-6, R. 511-6, R. 511-7 y R. 211-11 CPCE	Medidas coercitivas sobre los bienes de Estados extranjeros	Autorización previa del juez de la ejecución del Tribunal Judicial de París, único competente. Renuncia expresa y especial para los bienes diplomáticos y suficiencia de la renuncia expresa para los demás bienes, sin perjuicio del régimen de los bancos centrales. Apelación contra la desestimación de la solicitud en el plazo de quince días. Impugnación de un embargo con atribución dentro del mes siguiente a su notificación al deudor, so pena de inadmisibilidad
CDI, proyecto de artículos sobre la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado, aprobado en segunda lectura el 15 de mayo de 2026	Codificación y desarrollo progresivo	Art. 6: crímenes que excluyen la inmunidad ratione materiae - disposición más controvertida del proyecto, que cabe invocar como tendencia y no como derecho positivo
CIJ, *Cuestiones relativas a las inmunidades jurisdiccionales del Estado y a las medidas coercitivas* (Alemania c. Italia), asunto incoado el 29 de abril de 2022	Continuación del asunto resuelto en 2012 a raíz de la jurisprudencia italiana	Procedimiento suspendido desde el 17 de diciembre de 2024 a petición de Alemania (situación al 30 de octubre de 2026)
TEDH, *Stichting Mothers of Srebrenica y otros c. Países Bajos* (dec.), 2013	Inmunidad de la ONU y art. 6	La falta de una vía alternativa de recurso no basta por sí sola para descartar la inmunidad de la ONU

Corte Suprema de los Estados Unidos, *Jam v. International Finance Corp.*, 2019	Inmunidad de las organizaciones en el derecho estadounidense	Equiparación con la inmunidad restrictiva de los Estados extranjeros (IOIA). No obstante, tras la devolución del asunto se reconoció la inmunidad de la Corporación Financiera Internacional (Tribunal Federal de Apelaciones, 6 de julio de 2021)
Francia, art. L. 153-1 del Código Monetario y Financiero	Bienes de los bancos centrales extranjeros	Inembargabilidad de principio, salvo autorización del juez de la ejecución, en virtud de título ejecutivo, respecto de un patrimonio mantenido por cuenta propia y destinado a una actividad principal de derecho privado
CIJ, *Personal diplomático y consular de los Estados Unidos en Teherán* (Estados Unidos c. Irán), 1980	Inviolabilidad del agente diplomático	Se admite una breve retención para impedir la comisión de una infracción en curso (párr. 86). En los demás casos queda excluida la detención
CIJ, *Inmunidades y procedimientos penales* (Guinea Ecuatorial c. Francia), 11 de diciembre de 2020	Estatuto de los locales de la misión	La designación unilateral por el Estado acreditante no es oponible frente a una objeción oportuna, no arbitraria y no discriminatoria del Estado receptor
CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, declaración de incumplimiento de Mongolia (art. 87, párr. 7, del Estatuto de Roma), 24 de octubre de 2024	Cooperación e inmunidad del jefe en ejercicio de un Estado que no es parte	Declaración de incumplimiento y remisión a la Asamblea de los Estados Partes. Denegación de la autorización para apelar (29 de noviembre de 2024) y desestimación de la solicitud de reconsideración (18 de marzo de 2025). Razonamiento cuestionado en la doctrina y por algunos Estados

Tribunal de Casación, pleno, 25 de julio de 2025, n.º 24-84.071 (-*Mayaleh*)	Inmunidad funcional ante el juez penal francés	Inmunidad funcional inoponible al enjuiciamiento por genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, sin perjuicio de las convenciones internacionales, en particular las relativas a las relaciones diplomáticas y consulares. El pronunciamiento no comprende la tortura ni las desapariciones forzadas
Tribunal de Casación, pleno, 25 de julio de 2025, n.º 24-84.393 (-*Bachar al-Assad*)	Inmunidad personal del jefe de Estado en ejercicio ante el juez penal francés	Sin excepción para los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra. Orden de 2023 declarada nula, sin incidencia en una orden dictada tras la pérdida de esa condición
Tribunal de Casación, Sala Primera de lo Civil, 13 de marzo de 2024, n.º 21-17.599	Renuncia a la inmunidad de ejecución	Renuncia expresa suficiente para los bienes distintos de los de la misión, sin perjuicio del régimen propio de los bienes de los bancos centrales (art. L. 153-1 CMF). Interpretación estricta del art. L. 111-1-3 CPCE
Tribunal de Casación, Sala Primera de lo Civil, 12 de julio de 2017, n.º 15-29.334	Criterio de la inmunidad de jurisdicción en el derecho francés	Inmunidad reservada al acto que participa «por su naturaleza o su finalidad» en el ejercicio de la soberanía
TEDH, *Naku c. Lituania y Suecia*, 8 de noviembre de 2016	Litigio laboral de una embajada y art. 6	Violación por el Estado del foro. Inadmisibilidad de la queja dirigida contra el Estado empleador
TEDH, *J.C. y otros c. Bélgica*, 12 de octubre de 2021	Inmunidad de la Santa Sede y acciones por abusos sexuales	Sin violación del art. 6. Se deja al juez nacional la apreciación de la excepción del hecho ilícito territorial

Tribunal Supremo del Reino Unido, *Basfar v Wong*, [2022] UKSC 20, 6 de julio de 2022	Excepción relativa a la actividad comercial (art. 31, párr. 1, letra c), de la Convención de 1961)	Presunta explotación con fines de lucro de una trabajadora doméstica, susceptible de calificarse como actividad comercial si se prueba (3 votos contra 2)
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1984	Definición de la tortura y obligación de enjuiciar o extraditar	Fundamento de *Pinochet (n.º 3)* y de las actuaciones penales nacionales
Convenio Europeo de Derechos Humanos, art. 6, párr. 1, y art. 35, párr. 1 (redacción resultante del Protocolo n.º 15)	Derecho de acceso a un tribunal y plazo para presentar la demanda ante el Tribunal	Control de proporcionalidad de las inmunidades reconocidas por el juez nacional. Demanda dentro de los cuatro meses siguientes a la decisión interna definitiva, previo agotamiento de los recursos internos
Consejo de Seguridad, resolución 1593 (2005)	Remisión de la situación de Darfur a la CPI	Fundamento propio de la obligación de cooperación del Sudán en el asunto Al-Bashir
CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, declaración de incumplimiento de Hungría (art. 87, párr. 7, del Estatuto de Roma), 24 de julio de 2025	Cooperación e inmunidad del jefe de Gobierno en ejercicio de un Estado que no es parte	Declaración de incumplimiento (falta de detención en abril de 2025) y remisión a la Asamblea de los Estados Partes. Hungría retiró el 29 de mayo de 2026 su notificación de denuncia de 2 de junio de 2025 y seguía siendo Estado parte al 30 de octubre de 2026
Tribunal de Casación, Sala de lo Penal, 2 de septiembre de 2020, n.º 18-84.682	Inmunidad personal del jefe de Estado extranjero en ejercicio y tortura	El delito de torturas y actos de barbarie no está comprendido entre las excepciones a la inmunidad del jefe de Estado en ejercicio

Francia, Código de Procedimiento Penal, arts. 689-1, 689-2 y 689-11	Competencia extraterritorial de los tribunales penales franceses	En virtud de los artículos 689-1 y 689-2, la tortura puede enjuiciarse si el presunto autor se encuentra en Francia. Para el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, el artículo 689-11 exige la residencia habitual en Francia y reserva el ejercicio de la acción penal al fiscal de la República competente en materia antiterrorista. Este comprueba que no haya actuaciones penales ante la Corte Penal Internacional, una solicitud de entrega de otro tribunal internacional competente ni una solicitud de extradición de otro Estado.
Francia, Código Penal, arts. 113-6 y 113-7	Competencia personal activa y pasiva	Ley penal francesa aplicable a todo crimen cometido en el extranjero por un francés o contra una víctima de nacionalidad francesa en el momento de la infracción. Para los delitos rigen condiciones específicas (arts. 113-6, párr. 2, y 113-8)
Tribunal de Casación, Sala de lo Penal, 13 de enero de 2021, n.º 20-80.511	Inmunidad funcional de los agentes de un Estado extranjero y tortura	El delito de torturas y actos de barbarie, cualquiera que sea su gravedad, no está comprendido entre las excepciones a la inmunidad de jurisdicción (criterio recordado por el pleno, 25 de julio de 2025, n.º 24-84.071)

Fuentes principales

La presente guía se basa en los siguientes instrumentos, decisiones y documentos públicos, citados a lo largo del texto sin aparato de notas - el aparato crítico completo corresponde a la colección Pacta.

- Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes (2004) - aprobada por la Asamblea General, aún no en vigor al 30 de octubre de 2026 y considerada ampliamente una codificación de lo esencial de la costumbre.
- Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1961) y Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (1963).
- Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas (1946), Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (arts. 27, 87, párr. 7, 98 y 127), Convención contra la Tortura (1984), Convenio Europeo de Derechos Humanos (arts. 6 y 35, párr. 1) y Consejo de Seguridad, resolución 1593 (2005).
- Corte Internacional de Justicia: *Personal diplomático y consular de los Estados Unidos en Teherán* (1980), *Orden de detención de 11 de abril de 2000* (2002), *Ciertas cuestiones relativas a la asistencia judicial mutua en materia penal* (2008), *Inmunidades jurisdiccionales del Estado* (2012), *Inmunidades y procedimientos penales (Guinea Ecuatorial c. Francia)* (2020) y *Cuestiones relativas a las inmunidades jurisdiccionales del Estado y a las medidas coercitivas contra bienes de propiedad del Estado* (Alemania c. Italia, asunto incoado en 2022, procedimiento suspendido desde el 17 de diciembre de 2024, situación al 30 de octubre de 2026).
- Cámara de los Lores, *Pinochet (n.º 3)* (1999), Corte Constitucional italiana, sentencia n.º 238/2014, CPI, Sala de Apelaciones, sentencia relativa a la remisión de Jordania (2019), CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, declaración de incumplimiento de Mongolia (24 de octubre de 2024), CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, declaración de incumplimiento de Hungría (24 de julio de 2025), y Tribunal Supremo del Reino Unido, *Basfar v Wong* (2022).
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos: *Waite y Kennedy* (1999), *Al-Adsani* (2001), *Cudak* (2010), *Sabeh El Leil* (2011), *Oleynikov* (2013), *Stichting Mothers of Srebrenica y otros* (dec., 2013), *Jones y otros* (2014), *Naku c. Lituania y Suecia* (2016) y *J.C. y otros c. Bélgica* (2021).

- Francia: Código de Procedimientos Civiles de Ejecución, arts. L. 111-1-1 a L. 111-1-3, introducidos por la Ley n.º 2016-1691 de 9 de diciembre de 2016 («Sapin II»), Código de Procedimientos Civiles de Ejecución, arts. R. 111-1 a R. 111-6, R. 211-11, R. 511-6 y R. 511-7, Código de Procedimiento Penal, arts. 689-1, 689-2 y 689-11, Código Penal, arts. 113-6 y 113-7, Código Monetario y Financiero, art. L. 153-1, Tribunal de Casación, Sala Primera de lo Civil, 12 de julio de 2017, n.º 15-29.334, y 13 de marzo de 2024, n.º 21-17.599, Tribunal de Casación, pleno, 25 de julio de 2025, n.º 24-84.071 y n.º 24-84.393, Tribunal de Casación, Sala de lo Penal, 2 de septiembre de 2020, n.º 18-84.682, y 13 de enero de 2021, n.º 20-80.511.
- Estados Unidos: Corte Suprema, *Jam v. International Finance Corp.* (2019), y Tribunal Federal de Apelaciones del Circuito del Distrito de Columbia, *Jam v. International Finance Corp.*, 6 de julio de 2021.
- Comisión de Derecho Internacional: proyecto de artículos sobre la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado, aprobado en segunda lectura el 15 de mayo de 2026.

Verificación. Estado del derecho al 21 de noviembre de 2026. Las referencias se verificaron en esa fecha mediante cotejo con los textos y decisiones citados.

Palabras clave

inmunidad de jurisdicción · inmunidad de ejecución · doctrina restrictiva · actos de gestión · acta jure imperii · Convención de 2004 · embargo de cuenta de embajada · renuncia expresa y especial · Sapin II · ratione personae · ratione materiae · orden de detención 2002 · Pinochet · inmunidad diplomática · Convención de Viena 1961 · persona non grata · renuncia a la inmunidad · organizaciones internacionales · vía alternativa de recurso · artículo 6 CEDH · artículo 27 Estatuto de Roma · protección diplomática · litigios de ejecución · Hennebel Avocats

Hennebel Avocats

Pr. Ludovic Hennebel

global@hennebel.legal

Para citar este documento

Ludovic Hennebel, 'Inmunidades internacionales: guía práctica' (Praxis, Hennebel Avocats 2026) <https://hennebel.legal/es/praxis/guide-immunites> consultado el 24 de noviembre de 2026.

Generado el 24 de noviembre de 2026